

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

TRATAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL DELITO
DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL COMETIDO POR
DOCENTES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN
LA UGEL DE LEONCIO PRADO, 2017 – 2018.

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

NATIVIDAD ARVILDO, Milka Milagros

ASESOR

Mg. MARTEL SANTIAGO, Alfredo

Huánuco – Perú
2019



RESOLUCIÓN N° 1320-2019-DFD-UDH
Huánuco, 15 de octubre de 2019

Visto, la solicitud con ID 228510-0000003113 de fecha 02 de julio de 2019 presentado por la Bachiller **NATIVIDAD ARVILDO Milka Milagros**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"TRATAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL COMETIDO POR DOCENTES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LA UGEL DE LEONCIO PRADO, 2017 - 2018"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 594-2019-D-CFD-UDH de fecha 03 de junio de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"TRATAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL COMETIDO POR DOCENTES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LA UGEL DE LEONCIO PRADO, 2017 - 2018"** formulado por la Bachiller **NATIVIDAD ARVILDO Milka Milagros**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, debido a la inasistencia de los jurados (vocal y secretario) la sustentación de la Bachiller **NATIVIDAD ARVILDO Milka Milagros** se suspendió para el día martes 22 de octubre de 2019.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **NATIVIDAD ARVILDO Milka Milagros** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos	: Presidente
Mtro. (a) Alberto Peña Bernal	: Vocal
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe	: Secretario
Mtro. (a) Eli Carbajal Alvarado	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día martes 22 de octubre de 2019 a horas 9.00 am dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Sede Leg. María, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:45 a.m. horas del día 22 del mes de octubre del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

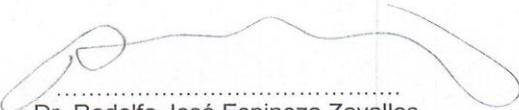
Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos	: (Presidente)
Mtro. (a) Alberto Peña Bernal	: (Vocal)
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe	: Secretario
Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado	: Suplente

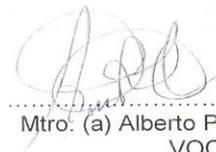
Nombrados mediante la Resolución N° 1320-2019-DFD-UDH de fecha 15 de octubre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada **“TRATAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL COMETIDO POR DOCENTES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LA UGEL DE LEONCIO PRADO, 2017 - 2018”** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **NATIVIDAD ARVILDO Milka Milagros** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Dieciséis y cualitativo de Buena

Siendo las 11:02 horas del día 22 del mes de octubre del año 2019, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos
PRESIDENTE


.....
Mtro. (a) Alberto Peña Bernal
VOCAL


.....
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe
SECRETARIO

DEDICATORIA

A Dios, por darme la vida, salud y ser mi guía en cada paso que doy.

A mis padres Wilmer y Febe; con amor leal y gratitud sincera por encaminarme en el camino correcto de la vida; y a mis hermanas Brenda, Patricia y Aida, por ser mis amigas y parte de mí.

Milka Milagros.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a:

A los docentes de la Universidad de Huánuco por haber compartido sus experiencias durante mi formación profesional y a mi asesor de tesis, Mtro. Alfredo Martel Santiago, por las instrucciones y dedicación que tuvo para poder culminar la presente investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	VI
SUMMARY	VII
INTRODUCCIÓN.....	VIII

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Objetivos general	13
1.4. Objetivos específicos	13
1.5. Justificación de la investigación.....	13
1.6. Limitaciones de la investigación	14
1.7. Viabilidad de la investigación	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	16
2.2 Bases teóricas.....	19
2.3 Definiciones conceptuales.....	35
2.4 Hipótesis	37
2.5 Variables	38
2.5.1 Variable independiente	38
2.5.2 Variable dependiente	38
2.6 Operacionalización de las variables	38

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1	Tipo de investigación.....	39
3.1.1	Enfoque	39
3.1.2	Nivel de investigación	39
3.1.3	Diseño.....	40
3.2	Población y muestra.....	40.
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
3.4.	Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	41

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.	Procesamiento de datos	42
4.2.	Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.....	58

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.	La contrastación de los resultados del trabajo de investigación.....	60
	CONCLUSIONES.....	66
	RECOMENDACIONES.....	68
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	69
	ANEXOS.....	71

RESUMEN

En la investigación titulada “tratamiento técnico administrativo del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018, tuvo como propósito determinar el tratamiento técnico administrativo que la UGEL de Leoncio Prado da a este tipo de delitos cometidos por docentes; como también, establecer los resultados estadísticos del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes, en el desempeño de sus funciones. La metodología con la que se ha realizado la investigación, es de carácter cuantitativa, con el diseño de investigación de tipo descriptivo-simple y de nivel descriptivo. La información que se ha recolectado mediante la técnica de análisis de casos y de la encuesta; posteriormente se ha procesado en el programa de software SPSS que es necesario para la realizar las cruces de variables y el respectivo análisis de los datos. La población con la que se ha trabajado la investigación es 238 casos presentados en la UGEL y 5 funcionarios las mismas que han sido parte de la muestra por ser reducida la población. En conclusión se advierte en el presente trabajo que el procedimiento técnico administrativo, seguido por la UGEL de Leoncio Prado, ha sido efectiva al sancionar administrativamente a docentes por haber cometido el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones, y se llegó a determinar, el 0.84% (2) denunciados han sido amonestados por escrito, el 27.31% (65) han sido suspendidos por 30 días sin goce de haber, 50.42% (120) han sido cesados temporalmente de 30 días a 12 meses, 3.78% (9) fueron destituidos del servicio, 13.45% (32) han sido absueltos del delito imputado, y 4.20% (10) denuncias han sido declarados como NO HA LUGAR.

PALABRAS CLAVE: Tratamiento técnico administrativo, violación de libertad sexual, docente y ejercicio de funciones.

SUMMARY

In the investigation entitled "technical administrative treatment of the crime of violation of sexual freedom committed by teachers in the performance of their duties in the UGEL of Leoncio Prado, during the period 2017-2018, had as purpose to determine the technical administrative treatment that the UGEL Leoncio Prado gives to this type of crimes committed by teachers; as well as, establish the statistical results of the crime of violation of sexual freedom committed by teachers, in the performance of their duties. The methodology with which the research has been carried out is of a quantitative nature, with the design of a descriptive-simple research and a descriptive level. The information that has been collected through the technique of case analysis and the survey; subsequently, it has been processed in the SPSS software program, which is necessary to carry out the crossings of variables and the respective analysis of the data. The population with which the research has been worked is 238 cases presented in the UGEL and 5 officials who have been part of the sample because the population is reduced. In conclusion it is noticed in the present work that the technical administrative procedure, followed by the UGEL of Leoncio Prado, has been effective when administratively sanctioning teachers for having committed the crime of violation of sexual freedom, in the performance of their duties, and was determined, 0.84% (2) reported have been reprimanded in writing, 27.31% (65) have been suspended for 30 days without benefit, 50.42% (120) have been temporarily suspended from 30 days to 12 months , 3.78% (9) were dismissed from the service, 13.45% (32) have been acquitted of the imputed crime, and 4.20% (10) complaints have been declared as NO PLACE.

KEY WORDS: Technical administrative treatment, violation of sexual freedom, teaching and exercise of functions.

INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo orientada en conocer el tratamiento técnico administrativo del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones, en la UGEL de Leoncio Prado.

Por lo tanto, lo que se pretende con la presente tesis es investigar el camino que ha seguido la UGEL de Leoncio Prado para enfrentar el delito de violación de la libertad sexual cometido por los docentes de su jurisdicción, y en segundo lugar de conocer la realidad de este caso en la UGEL antes mencionada.

A nuestro criterio el presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación: El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre el delito de violación de la libertad sexual cometido por los docentes de la UGEL de Leoncio Prado, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación. El capítulo II: referente al Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las corrientes teóricas, doctrinarias y Jurídicas, definiciones conceptuales. El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación. El Capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida. El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas y la prueba de la hipótesis.

Asimismo, luego de un proceso de análisis de los resultados obtenidos, en primer lugar, sobre el análisis de los casos se pudo determinar que, el 37.39% (89) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en la UGEL de

Leoncio Prado, se registra durante el periodo 2017 y, el 62.61% (149) denuncias se registran durante el periodo 2018.

Por último, resultaría oportuno expresar que de acuerdo a la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, la violencia sexual abarca actos que desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física, siendo “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluido el hogar y el lugar de trabajo”.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El abuso sexual es toda interacción donde se utiliza a un niño, niña o adolescente para la satisfacción sexual de un ser humano adulto.

Se produce con contacto físico o sin él, por lo que ABUSO SEXUAL no solo significa violación sexual sino también tocamientos y otro tipo de interacciones que no siempre van a incluir contacto físico constituyen una interferencia en el desarrollo sexual del o la menor de 18 años. Suele ser perpetrado por personas cercanas a la víctima, familiares, docentes, vecinas, por lo que sus consecuencias son de especial gravedad.

En el Perú las cifras de violaciones sexuales a menores de edad son realmente altas. Solo en los tres primeros meses del año 2016 una cantidad de 967 niños y adolescentes de todo el país fueron víctimas de algún tipo de abuso sexual, según reportes de los CENTROS EMERGENCIA MUJER (CEM) reportaron 3,645 casos de niños, niñas y adolescentes atendidos por alguna forma de abuso sexual.

Esta problemática constituye por tanto un tema de interés público que compromete a las diferentes instituciones del Estado a diseñar e implementar mecanismos eficientes para garantizar a la niñez y la adolescencia de nuestro país, para vivir una vida libre de violencia.

El Estado peruano y la sociedad en general tienen el compromiso de construir un país en donde las niñas, los niños y adolescentes gocen de iguales oportunidades y se desarrollen plenamente en un ambiente sano y libre de violencia.

En este contexto, se puede observar que uno de los sectores donde existe mayor incidencia de abuso sexual es dentro de las Instituciones Educativas, los cuales son centros de formación que están dirigidos y orientados por profesionales de educación, cuyo objetivo es el de brindar una educación de calidad, donde los

estudiantes se desarrollen de manera integral, por lo que se requiere que la Institución Educativa se construya en un ambiente en un espacio seguro y protector.

No obstante, ese ambiente seguro, se ve afectado cuando los educadores infringen su Código de Ética, contraviniendo la norma, asimismo, poniendo en peligro la indemnidad sexual de los menores estudiantes.

Que, en el transcurso del año 2018, en la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado se pudieron registrar 33 casos de Abuso sexual cometido por docentes en Instituciones Educativas: 13 son provocados por docente, 2 provocados por un director, 1 es por el auxiliar, 6 son provocados por el entrenador de vóley, 5 son provocados entre escolares y 6 son provocados por personas fuera de la comunidad educativa, en agravio de estudiantes menores del nivel inicial, primaria y secundaria, los cuales a través de un proceso administrativo disciplinario fueron destituidos en caso de los nombrados y separados preventivamente en caso de los contratados, al haberse comprobado la comisión del delito mediante sentencia condenatoria.

Uno de los casos más relevantes y que causó indignación en la presente investigación es el suscitado en el caserío de Inti, en el que tres menores estudiantes de 09, 07, 08 años de edad fueron víctimas de abuso sexual por parte del Director Designado de la Institución Educativa N° 32568, del distrito de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, Huánuco.

Nuestro propósito en el presente trabajo de investigación es determinar la incidencia de abuso sexual cometido por docentes a estudiantes, identificar los factores que influyen en la comisión de este delito, para así poder adoptar mecanismos para contrarrestar la incidencia de este delito.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el tratamiento técnico administrativo del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones, en la UGEL de Leoncio Prado, 2017-2018?

1.2.2. Problemas específicos

Pe1. ¿Cuáles son los resultados estadísticos del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones, en la UGEL de Leoncio Prado, 2017-2018?

Pe2. ¿Cuál es el índice del delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades cometido por docentes en el desempeño de sus funciones, en la UGEL de Leoncio Prado, 2017-2018?

Pe3. ¿Qué porcentaje del delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades denunciado a los docentes en la UGEL de Leoncio Prado, ha sido declarados fundadas e infundadas, durante el periodo 2017-2018?

Pe4. ¿Cuál es el porcentaje de docentes que han sido sancionados administrativamente, por haber cometido el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones, según sus diversas modalidades en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018?

Pe5. ¿Cuál es el procedimiento técnico administrativo, seguido por la UGEL de Leoncio Prado para sancionar administrativamente a docentes por haber cometido el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones, según sus diversas modalidades, durante el periodo 2017-2018?

Pe6. ¿En qué porcentaje, los procesos sancionados administrativamente por delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades, han sido derivados a la vía penal durante el periodo 2017-2018?

1.3. Objetivo general

Determinar el tratamiento técnico administrativo del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones, en la UGEL de Leoncio Prado, 2017-2018.

1.4. Objetivos específicos

Oe1. Establecer los resultados estadísticos del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes, en el desempeño de sus funciones en la UGEL de Leoncio Prado, 2017-2018.

Oe2. Estimar el índice del delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades cometido por docentes, en el desempeño de sus funciones, en la UGEL de Leoncio Prado, 2017-2018.

Oe3. Calcular el porcentaje del delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades denunciado a los docentes en la UGEL de Leoncio Prado, ha sido declarados fundadas e infundadas, durante el periodo 2017-2018.

Oe4. Estimar el porcentaje de docentes que han sido sancionados administrativamente, por haber cometido el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones, según sus diversas modalidades en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.

Oe5. Determinar el procedimiento técnico administrativo, seguido por la UGEL de Leoncio Prado para sancionar administrativamente a docentes por haber cometido el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones, según sus diversas modalidades, durante el periodo 2017-2018.

Oe6. Calcular el porcentaje de los procesos sancionados administrativamente por delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades, han sido derivados a la vía penal durante el periodo 2017-2018.

1.5. Justificación de la investigación

En la provincia de Leoncio Prado, es evidente la incidencia de la comisión del delito de violación sexual en agravio de menores de edad,

perpetrados por docentes. El Ministerio de Educación posee organismos de educación descentralizadas, tales como las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local. La Unidad de Gestión Educativa Local Leoncio Prado, perteneciente a la provincia de Leoncio Prado - Huánuco, tiene a su jurisdicción 487 Instituciones Educativas de nivel Inicial, Primaria y Secundaria, de conformidad al Escala MINEDU, las mismas que cuentan con Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes como también con Psicólogas.

Nuestra investigación es de suma importancia para determinar el tratamiento técnico administrativo por parte de la UGEL Leoncio Prado, asimismo, establecer mecanismos para la prevención del delito de abuso sexual perpetrado por docentes de las Instituciones Educativas.

La presente investigación tendrá como justificación técnica el aporte de las diferentes teorías sobre abuso sexual en menores de edad, de la misma forma tendrá como aporte las orientaciones metodológicas y jurídicas de los asesores y jurados correspondientes.

El presente estudio se justifica académicamente porque dicha investigación servirá como antecedente a futuras tesis, así como un modelo para futuras investigaciones relacionadas a la problemática de nuestra investigación.

Finalmente, consideramos que será un aporte muy importante, para establecer el porqué del incremento del delito de Violación a la Libertad Sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en la provincia de Leoncio Prado, en ese sentido presentar propuestas de solución a este gran problema jurídico – social, que agobia a nuestra sociedad.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que se presentaron son: La escasa bibliografía especializada sobre el tema investigado, la falta de antecedentes locales y nacionales del presente trabajo de investigación, lo cual dificultara en la recopilación de información y la carencia de apoyo y

orientación de profesionales especializados en el tema de investigación.

1.7. Viabilidad de la investigación

El presente trabajo de investigación fue viable porque se contó con los recursos: humanos, materiales y económicos, puesto que la problemática objeto de estudio se encuentra en nuestro entorno.

En cuanto a los recursos, se contó con el apoyo de un asesor externo que permitió desarrollar metodológicamente el presente trabajo de investigación, en forma sistemática y ordenada.

En cuanto a los recursos materiales el estudio es variable materialmente pues se sustenta en bases teóricas y conceptuales, seleccionadas de fuentes primarias y secundarias, que permitieron la sustentación teórica y metodológica para la efectiva ejecución.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 A nivel internacional

1. OJEDA (2013). En su tesis intitulado **“EL DELITO DE VIOLACIÓN A PERSONAS MENORES DE 12 AÑOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**, para optar el título de abogada de los tribunales de la República de Ecuador en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, cuyo objeto de estudio es los delitos sexuales en el Ecuador, la presente tesis arriba a las siguientes conclusiones
 - a. El problema de investigación existe, debido a que hay casos de violación en los cuales no se ha tomado en cuenta ni valorado el consentimiento de las personas mayores de 12 años de edad y el supuesto responsable ha sido sancionado.
 - b. Al valorarse la prueba el consentimiento de las personas mayores de 12 años para su acceso carnal en el delito de violación, se está vulnerando el derecho a la defensa de la persona procesada por cuanto de nada le sirve que presente y contravenga la prueba si tal situación no ha sido valorada a su favor.
 - c. Actualmente las personas mayores de 12 años de edad pueden consentir su acceso carnal, constituyéndose la circunstancia que en realidad impida tal consentimiento, debido a los altos avances de la tecnología y los factores biológicos, sexuales y psicológicos de estas personas.

Comentario de la investigadora:

La tesista resalta que de acuerdo a los criterios establecidos en la presente investigación es necesario que el legislador ecuatoriano tome en cuenta la realidad actual de las personas mayores de 12 años de edad, ya que debido a los aspectos biológicos, sexuales, psicológicos y los avances tecnológicos, dichas personas si

pueden consentir su acceso carnal, de igual manera el aspecto jurídico en donde ellos son consideradas adolescentes según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con derechos comunes a los demás ecuatorianos.

2.1.2 A nivel nacional

1. **QUISPE (2016).** En su tesis intitulado **“FACTORES SOCIOECONÓMICOS QUE INFLUYERON EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD DEL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, 2012”**, para optar el grado de maestro en derecho en la Universidad Nacional de Trujillo, cuyo objetivo de esta investigación es determinar los factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el año 2012. la presente tesis arriba a las siguientes conclusiones:
 - a. En cuanto al grado de instrucción del condenado por violación sexual de menores de edad: El 9,1% de condenados no tenían grado de instrucción; el 13,6% tenían primaria completa e incompleta respectivamente; el 22,7% secundaria completa y el 27,3% secundaria incompleta; frente al 9,1% que tenían estudios técnicos y el 4,5% superior incompleta
 - b. En lo que respecta a la situación, ocupación y remuneración laboral de los condenados por violación sexual de menores de edad: El 59,1% de condenados tenían trabajo, mientras que el 18,2% no tenían trabajo; siendo que el 27,3% de los condenados fueron mototaxistas; el 13,6% albañiles y agricultores respectivamente; el 9,1% vendedores ambulantes, obreros y técnicos en computación respectivamente; y el 4,6% pescador. Asimismo el 63,6% de condenados percibieron una remuneración mensual menor a la remuneración mínima vital; frente al 4,6% que percibió más de mil y menos de dos mil Nuevos Soles.

- c. En cuanto al estado de ecuanimidad de los condenados por violación sexual de menores de edad: el 86,4% de condenados actuaron sobrios; mientras que el 13,6% ebrios.
- d. En cuanto al lugar de residencia del condenado: El 27,3% de condenados por violación sexual de menores de edad vivían en asentamientos humanos y sectores poblados respectivamente, el 22,7% en pueblos jóvenes, mientras que el 13,6% en urbanizaciones y el 9,0% en barrios.

Comentario de la investigadora:

La tesista resalta que los factores socioeconómicos tienen mucha influencia en la comisión del delito de violación sexual, específicamente los factores sociales, económicos y culturales. Y en mucho de los casos son determinantes e influyentes para que se consuman este tipo de delitos; o sea su realidad social influye significativamente.

2.1.3 A nivel local

1. BAZÁN (2018). En su tesis intitulado “**FACTORES ASOCIADOS A LA VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD DEL DISTRITO DE TINGO MARÍA, 2018**”, para optar título profesional de abogado, en la Facultad de Derecho y Ciencias Política de la Universidad de Huánuco, cuyo objetivo de esta investigación es determinar Factores asociados a la violación sexual en menores de edad del distrito de Tingo María, 2018. la presente tesis arriba a las siguientes conclusiones:
 - a. Que los infractores sexuales de Menores son sujetos con alteraciones de conducta productos de fuerte emotividad o en su infancia y / o adolescencia por ejemplo abandono físico o moral, maltrato, malos ejemplos, educación deficiente, etc. Además de esto, también tienen ciertas características disociales, inmadurez en el desarrollo de su personalidad e inteligencia promedio. Es digno de mención que no tienen una enfermedad mental y que también existen ciertas circunstancias que activan su instinto agresor sexual, como la pobreza, el bajo nivel de valor, la

presencia de material pornográfico, el hacinamiento y la vida promiscua.

- b. Sin embargo, es necesario especificar que es difícil para ellos etiquetar a estos agresores con ciertas características comunes únicas en todos los casos, pero que los personajes principales que hemos señalado a lo largo de este trabajo interactúan con estos agresores, por lo que tenemos Dejó las características más destacadas de estos agresores sexuales de menores, dando respuesta a la pregunta formulada al inicio de la investigación.

Comentario de la investigadora:

La tesista considera que el presente trabajo de investigación tiene como finalidad que el Estado cree programas que eliminen la criminalidad en relación a los delitos sexuales, la que debe asentarse en un profundo estudio criminológico del problema y abarcar el ámbito familiar, económico, educativo, de la comunicación social, recreacional.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Antecedentes del derecho administrativo.

El Derecho Administrativo se identifica por primera vez desde los orígenes de las primeras civilizaciones.

Veddel (1980) afirma: “todo país civilizado poseería un derecho administrativo, puesto que necesariamente posee un conjunto de normas que rigen la acción de la administración” (p. 40).

El derecho administrativo en cuanto conjunto de normas que regula las relaciones del Estado con los particulares, puede decirse que ha existido siempre, desde el nacimiento del Estado. En estos últimos tiempos el derecho administrativo es un derecho ilimitado para administrar; no existe derechos de la persona frente al Estado; el ser humano es un objeto del poder estatal, no un sujeto que se relaciona con él” (Agustín, 2013, p. 1).

2.2.1.1 Concepto de derecho administrativo.

Para varios autores han llegado a la conclusión de conceptualizar el derecho administrativo, situación que se ha presentado por el carácter filosófico de esta rama del derecho.

Fraga (2001) el derecho administrativo se regula en:

- a. La estructura y organización del poder encargado normalmente de realizar la función administrativa;
- b. Los medios patrimoniales y financieros de que la administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación;
- c. El ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa;
- d. La situación de los particulares con respecto a la administración. (p. 221).

Martínez (2008) afirma: “el derecho administrativo es el conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones” (p. 123).

Fernández (2009) afirma: “que el derecho administrativo es el conjunto de normas y principios del derecho público que se regula la estructura, organización, y funcionamientos de las distintas áreas de la administración pública de las relaciones de estas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares” (p. 35).

Las relaciones jurídicas en que se manifiestan en la administración referente a su organización y funcionamiento están reguladas por las normas del derecho administrativo. Asimismo, es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que integran el poder público, cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas y de acuerdo con el establecido, y de los órganos de la Administración Pública entre sí. (Morales, 2006. P. 78)

2.2.1.2 Procedimiento Administrativo Sancionador.

El procedimiento administrativo es una mezcla de actos y diligencias que se tramitan en las distintas entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derecho de los administrados.

Dicho procedimiento constituye, una garantía primordial y cuyo resultado es a través de los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública. (Alarcón, 2010, p. 541)

El procedimiento Administrativo se inicia, generalmente, con el ejercicio del derecho de petición administrativa de un administrado o grupo de administrados y culmina con la emisión de un acto administrativo o se genera el silencio administrativo, son el inicio y fin del procedimiento administrativo, pero para llegar del uno al otro se deben de realizar actos y diligencias previstos en la normatividad administrativa, estos actos pueden ser actos de administración o actos procedimentales, las diligencias pueden consistir en audiencias públicas, audiencias privadas o inspecciones administrativas. Emitido el acto administrativo este es pasible de impugnación siendo que el procedimiento para impugnar un acto administrativo se denomina procedimiento recursal que es distinto al procedimiento administrativo, pero se aplican todos los principios del procedimiento incluido la garantía del debido procedimiento.

En doctrina se discute sobre la diferencia entre proceso administrativo y procedimiento administrativo, en ordenamientos jurídicos en los cuales existe un organismo constitucional que administra justicia administrativa se habla de proceso administrativo, en otros ordenamientos como el nuestro el procedimiento administrativo se tramita ante las autoridades administrativas, para luego, agotada la vía administrativa, se inicie un proceso ante una

autoridad jurisdiccional (Poder Judicial) quien tramita el proceso contencioso administrativo que equivaldría al proceso administrativo.

Por otro lado, el derecho procesal establece una diferencia entre el proceso y el procedimiento, el proceso son los actos procesales que se ordenan para alcanzar la solución de un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, el procedimiento establece la vía que debe seguir el proceso, los tramites y plazos.

2.2.1.3. Tratamiento Técnico Administrativo.

Una educación de primera, en la que los estudiantes se desarrollen de forma integral, requiere que la escuela construya y se constituya en un espacio seguro y protector en el que exista una convivencia escolar democrática, inclusiva e intercultural que promueva el ejercicio de los derechos de todos y todas sin distinción.

En ese sentido, la prevención de situaciones que vulneran los derechos de los estudiantes es una responsabilidad que la comunidad educativa en su conjunto no puede eludir, menos aún la administración pública. Frente a los casos de violencia sexual en las Instituciones Educativas, es necesario tener presente el interés superior del niño (Muñoz, 1990, p. 89).

El director de la institución educativa separa preventivamente al docente e informa al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando hay una denuncia administrativa o judicial contra un docente educador, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; asimismo cuando incurre en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales del ser humano y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.

Cuando el agresor es docente o administrativo de una Institución Educativa, el director deberá remitir la resolución

directoral por la que se oficializa la separación preventiva del docente implicado. Asimismo, deberá elaborar el oficio dirigido tanto al director de la UGEL como al Secretario de la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la jurisdicción competente conteniendo: La solicitud de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el implicado, el inicio de investigaciones preliminares inmediatas por parte de la Secretaria Técnica, el Acta de Denuncia hecha ante la Policía Nacional o el Ministerio Público y copia de la Resolución Directoral que Dispone la medida de separación preventiva.

2.2.1.4. Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes.

La investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Cuando se haya aprobado el informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.

En caso la Comisión recomiende la instauración de proceso administrativo disciplinario, el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la respectiva resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días desde la fecha de recibido dicho informe.

Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto

administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

2.2.1.5. Funciones y atribuciones.

La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.
- b. Recomendar el retiro del denunciado en el ejercicio de su función.
- c. Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.
- d. Conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley.
- e. Evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas.
- f. Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.
- g. Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido.
- h. Llevar el adecuado control, registro y archivo de los expedientes y la documentación remitida a la Comisión.
- i. Elaborar informes mensuales sobre el estado de los procesos administrativos disciplinarios a cargo de la Comisión.

2.2.1.6. Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario.

El proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada.

El Área de la Unidad de Gestión Educativa Local, conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, efectúa la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario.

2.2.1.7. Presentación de descargo y pruebas

El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

2.2.1.8. Informe Final.

Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230° de la Ley N.° 27444, en caso el Titular no esté de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, debe motivar su decisión.

2.2.1.9. Resolución de Sanción o Absolución.

El Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la resolución de sanción o absolución, en el plazo de cinco (05) días de recibido el Informe Final de la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes correspondiente. Artículo 104 Ejecución de sanción El acto administrativo, debidamente notificado, que dispone sanción disciplinaria tiene carácter ejecutorio, conforme al artículo 192 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a los precedentes

administrativos que dicte la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Las resoluciones de sanción generadas en procesos administrativos disciplinarios, no se suspenden por la interposición de recurso administrativo alguno.

2.2.2 Abuso sexual.

1. Concepto.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física, siendo “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de Trabajo. (Organización Mundial de la Salud, 2011, p. 322)

2. La indemnidad sexual como bien jurídico.

En el caso de los menores o incapaces, de modo alguno puede alegarse que se les protege su libertad o autodeterminación sexual en los delitos sexuales, pues por definición aquellos carecen de tal facultad. De ahí que, para estos casos, se considere que el bien jurídico protegido vendría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexual. La idea de "indemnidad sexual" se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente, para ello, como sucede en el caso de menores, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a priori de plena capacidad (Salinas, 2005, p. 345).

3. Violación Sexual.

Freyre (1975) afirma: “En los delitos contra la libertad sexual *violación sexual* el legislador intenta proteger el derecho a la libertad

sexual, entendida en un doble sentido; derecho de autodeterminación sexual en las personas mayores de edad, y derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad” (p.90).

Peña (2011) afirma: “al derecho que tiene toda persona de auto determinarse sexualmente y de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas cuando no medie consentimiento. Vale decir, la facultad que tiene una persona que ha superado la mayoría de edad de disponer de su cuerpo en materia sexual, que le permite elegir la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que se va a realizar el acto sexual” (p. 121).

El artículo 173 del Código Penal describe la conducta prohibida en la que el agente coloca como víctima a menores de edad, que tienen de 18 años de edad para abajo.

4. Bien Jurídico.

El bien jurídico del objeto de protección en los delitos de abuso sexual de menores es la indemnidad e intangibilidad expresadas en la tutela que le brinda el Estado para que el desarrollo de su sexualidad no se perturbe o altere con prácticas sexuales como la prostitución. (Salinas, 2005, p. 324)

De esto se infiere entonces que los menores no tienen libertad para ejercitar su sexualidad y por ello no nos parece adecuado que legalmente se encuentren dentro del bien jurídica libertad sexual.

La libertad implica desplazamiento apertura de facultades, en este caso lo que se hace es limitar ese desplazamiento de su sexualidad por la razón que el desarrollo de su personalidad vaya acorde con su evolución como ser humano. Entonces los menores no tienen libertad, o en todo caso tienen una libertad limitada que como contrapartida tiene protección del Estado y a medida que van creciendo esa libertad se va ampliando.

El ejercicio de la libertad tiene como presupuesto que la víctima esté consciente y en este caso tenemos a quienes tienen enfermedades mentales, o aquellos que han sido puestos

dolosamente en estado de inconsciencia. Aquí tampoco puede calificarse de delitos contra la libertad sexual en estricto. La intangibilidad sexual es bien jurídico creado por la doctrina italiana para diferenciarla del ataque carnal violento o abusivo en contra de la libertad sexual y de aquella que se tutelaba en la conjunción carnal abusiva en agravio de menor previstas en el artículo 512 del Código Penal Italiano. Se consideraba a ciertas personas como intocables sexualmente por sus características especiales, como minoría de edad o demencia o se encontraba en la privación de sentido (Vilchez, 2008, p. 96).

Por otro lado, se advierte en cuanto a los menores de edad, un acceso carnal les acarrea prima facie un daño porque perturba su desarrollo sexual. Aun si no existiera violencia o amenaza, el solo acceso carnal ya es considerado un daño. Esto no sucede en los mayores de edad porque un acceso carnal de por si no es un daño, esto es relativo, puesto se convierte en daño cuando ha sido realizado doblegando su libertad mediante amenaza o violencia (Ripollés, 1985, p. 723).

Con más claridad en la ejecutoria suprema R.N. N° 878-2005 Huaura del doce de mayo de dos mil cinco se dice: *“...que en los delitos de violación sexual en agravio de menor de edad se protege de manera determinante la indemnidad o intangibilidad sexual- el libre desarrollo sexual del menor en la medida que afecta el desarrollo de su personalidad; por lo que resulta irrelevante su consentimiento como causa de justificación para eximir a su autor de responsabilidad penal”* (Jusper, 2008, p. 77).

Entonces jurisprudencialmente se acoge el hecho que un menor sexual por más que se alegue consentimiento es víctima cuando se afecta su indemnidad sexual o su intangibilidad no teniendo ellos la capacidad para consentir. (Explorar Jurisprudencial, 2005-2006)

5. Tipo Objetivo.

El bien jurídico que se tutela con la represión de la conducta prohibida descrita en el Artículo 173 del Código Penal es la Indemnidad sexual. La forma como está redactada la conducta tiene todavía un rasgo de género puesto que la principal víctima de estos delitos es el sector femenino. También las víctimas pueden ser menores del género masculino, afectados por vías anal o bucal. Respecto de los objetos empleados como instrumentos del delito, debe entenderse que los que se introducen son inertes y en cuanto a las partes del cuerpo se interpreta que son distintas a las genitales y que puedan ser utilizados para penetrar a la víctima (Andrews, 2009, p. 207)

En estos delitos no se utiliza como medios la violencia o la intimidación porque basta el acto de acceso carnal sobre una menor para que se configure el delito de violación puesto que se parte de una presunción “iuris tantum” que los menores no pueden consentir en ningún caso y si hubiera emitido un consentimiento este se tiene como inexistente.

Los agentes pueden ser hombres o mujeres, si son menores de edad estaríamos ante infractores que deben ser sometidos al fuero de familia. Las víctimas pueden ser menores de ambos géneros.

6. La víctima.

Existe toda una teoría sobre la revictimización de tal forma que se debe evitar exponer al menor varias veces a un interrogatorio que haciéndole recordar lo sufrido, lo someta a un nuevo agravio mental. Claro que aquí hay una contradicción lógica porque se parte del supuesto que la víctima ya lo es, entonces sólo queda probar quien es el responsable. ¿Y si la víctima no es realmente víctima?, se entiende que ante situaciones reales de agresión sexual habría la posibilidad que se siga afectando a la víctima, pero esta no es la única parte del proceso. (Plenos Jurisdiccionales, 2007-2008).

7. Tipo Subjetivo.

En el caso peruano puede ser que el instinto sexual el deseo de satisfacerse esté dentro de los motivos; pero también podría darse el caso que el motivo sea simplemente un deseo de demostrar su fuerza contra la víctima expresada en su forzamiento sexual, o que se considere que dentro de una relación de jerarquía el agente se cree superior que el sujeto pasivo donde podríamos estar ya en los terrenos de la discriminación (Calderon, 2001, p. 323).

8. Abuso de menor y error de tipo.

Según la Jurisprudencia Sistematizada de la Corte Suprema Peruana, en el R.N. N° 2720-20049 Callao, del diecinueve de octubre de dos mil cuatro se define el error de tipo conforme a la normativa penal y la doctrina así: *“el error de tipo previsto en el artículo catorce del Código Penal, se configura cuando el sujeto se forma un representación errónea de una circunstancia referida por el tipo penal, sea que se dé por el lado de sus elementos descriptivos o por el de sus elementos normativos, de modo que el agente se puede equivocar en cuanto a la naturaleza del objeto, condición de la víctima, las agravantes o atenuantes específicas.”*

La Corte Suprema en el Expediente N° 1230-2003-La Libertad del veintitrés de julio de dos mil tres revisó una sentencia recurrida en Nulidad puesto que el impugnante alegaba haber cometido el hecho argumentando que la agraviada aparentaba tener más de quince años, por lo que actuó con error de tipo invencible, debiendo ser absuelto de la acusación fiscal, y que los hechos se cometieron cuando eran enamorados, debiendo en todo caso considerarse su confesión sincera responsabilidad restringida y carencia de antecedentes.

Descarta la teoría de la defensa de error de tipo pues el sentenciado reconoció que conversaba sobre la edad de la agraviada a quien incluso conocía desde hace dos años, cuando cursaba el

primer año de secundaria y este dicho es corroborado por una testigo. Explorador Jurisprudencial. (Explorador Jurisprudencial, 2005-2006)

En el Pleno Jurisdiccional Regional Penal sobre Explotación Sexual y Comercial de Niños y Niñas y Adolescentes los Jueces Superiores se planteó la interrogante ¿el desconocimiento de los elementos de tipo objetivo y el desconocimiento de la antijuridicidad en los delitos sexuales, dan lugar al error de tipo y al error de prohibición? ¿Cómo deberían aplicarse estas categorías en un proceso concreto? (Plenos Jurisdiccionales Superiores, 2007-2008)

Por unanimidad los Jueces Superiores tomaron acuerdo que en los delitos sexuales puede considerarse como eximente de responsabilidad, el error de tipo invencible, en razón de que los delitos sexuales tienen al "dolo" como elemento subjetivo del tipo.

9. Consumación.

Cuando el agente logra acceder carnalmente en la víctima en las modalidades previstas. Hay tentativa si la voluntad del agente es tener el acceso carnal.

En el Recurso de nulidad 4737-97 Lima, veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete se dice: "Para efectos de consumación del delito de violación sexual ésta se produce así la penetración haya sido parcial".

Según Gaceta Jurídica, puede darse el caso de imposibilidad de consumación tal como se hace referencia en el Recurso de Nulidad 1535-97 Huaura, nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho se dice así: *"Efectuar rozamientos con el miembro viril en el ano de la menor agraviada constituye delito contra el pudor y no violación sexual; al no haberse efectuado una pericia al septuagenario, quien ha puesto de manifiesto su incapacidad para practicar el acto sexual debido a su avanzada edad, existe duda razonable, la misma que le favorece en virtud del principio del indubio pro reo."*

10. Antijuricidad.

Cabrera (1993) afirma: “En estos delitos no se considera ninguna causa de justificación, salvo el caso que se le obligue al agente, si es una violación en grupo a realizar el acto sexual bajo amenaza de ser violentado físicamente, entonces se podría estar ante el miedo insuperable conforme al artículo 20 del Código Penal”. (p.156)

11. Culpabilidad y Error de Prohibición.

En el R.N. N° 2374-200415 Ucayali del cinco de octubre de dos mil cuatro, versa sobre la capacidad de entendimiento del agente respecto a la ilicitud de su acto, un componente de la culpabilidad y se dice: “...no es amparable el alegado error de prohibición, si se analiza sus condiciones personales dada por su propia edad (cincuentiocho años), por el hecho de haber tenido prole (seis hijos) antes de vincularse con la víctima, asimismo su nivel educativo (cuarto año de educación primaria).” Jurisprudencia Sistematizada de la Corte Suprema Perú. Editado por Comisión Europea. JUSPER. Poder Judicial. 2008. Edición Digital

En el R. N. No. 96-200516 Arequipa veinticuatro de febrero de dos mil cinco se consideró que el condenado no estaba dentro del error de prohibición por lo siguiente: “...es de precisar que no se presenta el supuesto de error de prohibición vencible como se ha señalado en la recurrida, estando a que el encausado sabía que su conducta causaba un resultado típico, estando al contenido de su respuesta a la pregunta número siete de su manifestación policial, relativo a su conocimiento que mantener relaciones sexuales con menores de edad se encuentra penado por la ley...”

12. Error Culturalmente Condicionado.

Este es una forma de error de prohibición de tal forma que el sujeto por factores antropológicos, culturales considera que su conducta es lícita, por ejemplo, un nativo de la selva que tiene relaciones sexuales con una adolescente de 12 años. Desde una

perspectiva occidental y cristiana esta es una conducta sancionable, pero desde ellos no lo es. Aquí hay que tener un punto de vista relativo, esto es depende del lugar donde se mire y desde el nuestro tenemos que el agente actuó bajo error.

En la ejecutoria suprema R. N. N° 2776 - 2005 Ayacucho, cuatro de octubre de dos mil cinco se declaró Haber Nulidad en una sentencia de colegiado superior que condenaba por delito de Violación Sexual argumentando error de prohibición. Veamos como razona el supremo tribunal en la mencionada ejecutoria: "...describas las circunstancias del caso, se tiene que el encausado (...)estaba incapacitado de comprender el carácter delictuoso de su acto porque actuó al amparo de patrones culturales diferentes de los que conforman la base del Código Penal; que, en efecto, el citado encausado reside en el Centro Poblado María Magdalena, anexo de Tintay, del Distrito de Morcolla, en la Provincia de Sucre del Departamento de Ayacucho -que es un lugar que adolece de vías de comunicación y de servicios básicos, y es donde nació y vivía dedicándose a la agricultura-, en el que las costumbres arraigadas difieren de las de la ciudad; que, como se ha expresado, en ese lugar es común relacionarse con menores de edad –como una costumbre del lugar, denominada "servinacuy"-, que (...) siguió con expreso consentimiento de los familiares de la agraviada; que, siendo así, es de concluir que a pesar de haber llevado a cabo un comportamiento calificado como delito por la ley penal, no es posible sancionarlo en atención a que actuó siguiendo su propio sistema cultural, en tanto que el imputado es una persona que, en función a lo alejado y aislado de su Comunidad y a sus pautas costumbres tenía esporádicos contactos con la cultura que expresa nuestro Código Penal, por lo que al encontrarse imposibilitado de comprender la norma en consonancia con sus costumbres, es de aplicación la primera parte del artículo quince del Código Penal. (Poder Judicial, 2008)

En el Pleno Jurisdiccional Regional Penal sobre Explotación Sexual y Comercial de Niños y Niñas y Adolescentes los Jueces Superiores se formuló el problema de establecer cómo se aplica el error culturalmente condicionado en los delitos sexuales contra menores. Como respuesta por unanimidad se acordó que la determinación de la situación personal del imputado, corresponderá establecer la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes en los delitos sexuales a menores de 14 años; circunstancias atenuantes como es el caso específico de nuestra realidad pluriétnica y pluricultural, que influye externamente sobre el resultado y además se parte de la pertenencia del imputado, a un medio en que predominan costumbres o patrones culturales apartados de la ley penal. (PODER JUDICIAL, 2008, pág. 197)

13. Penalidad.

El artículo 173 del Código Penal establece el catálogo de sanciones aumentando la gravedad de las penas en relación inversa con la edad de la víctima. Además, la gravedad tiene relación con los vínculos de la víctima con el agresor. La norma dispone: "1. Si la víctima tiene menos de diez años, la pena será cadena perpetua.

En el Pleno Jurisdiccional Regional Penal sobre Explotación sexual señala en aplicación al Principio de Proporcionalidad, llegando a la siguiente conclusión por mayoría: "En atención a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad los jueces están facultados a rebajar las penas por debajo del mínimo legal establecido en la ley, sin necesidad de que concurra alguna de las causales de atenuación de la pena, debiendo motivar su resolución en cada caso concreto."

14. Agravante.

Mediante la Ley N° 26293, del 14 de febrero de 1994, se modificó la agravante prevista en el último párrafo, en los términos siguientes: "Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza...". Esta agravante se construye en base

a deberes de responsabilidad institucional, sea. Ésta una responsabilidad por organización: la patria potestad (relación paterna-filial), hijos adoptivos u otras instituciones legales sustitutivas como: la tutela, la curatela o el consejo de familia. Puede ser también una relación en base a un vínculo de confianza: hijo adoptivo del cónyuge o del concubino, el subordinado, alumno, etc.

La relación de parentesco y/o familiar implica un deber especial del autor de abstenerse de este tipo de acciones, lo que da lugar a un prevalimiento que denotaría un mayor contenido del injusto en este delito, expresada en una mayor culpabilidad del autor. No es suficiente con la relación entre las personas que se indican, sino que es necesario que el sujeto activo aproveche la situación especial que tiene respecto de la víctima. Para la concurrencia de esta agravante el autor debe de conocer dicho parentesco y que vea facilitada su agresión por la mencionada relación parental. De igual manera, en el caso de una relación de confianza, el agente delictivo debe de conocer dicha circunstancia descrita en el tipo objetivo, a fin de que pueda ser admitida a agravante en cuestión. (Camargo, 2008. p. 345).

Si bien la agravante trata de sostenerse sobre una posición de dependencia de la víctima hacia al agente, la misma no es clara y precisa en su redacción contraria al principio de legalidad, el mismo que requiere que la conducta prohibida por la ley penal se encuentre delimitadas de manera expresa e inequívoca, hecho que no acontece en el presente supuesto.

2.3 Definiciones conceptuales

1. Tratamiento técnico administrativo

Son procesos administrativos por medio de la gestión, aplicación y procesamiento de información, administración de datos del personal, recepción y análisis de procesos administrativos y Tratamiento de las mismas.

2. Violación de la libertad sexual

La Libertad Sexual es la capacidad de una persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales o la capacidad para negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir.

3. Docente

El docente, profesor o facilitador es aquella persona que imparte sus conocimientos en base a una determinada ciencia o arte. Aunque, el término maestro como en ocasiones se le suele llamar al docente es aquel que se le reconoce una habilidad asombrosa en la materia que parte, es por ello que un docente no puede ser maestro ni viceversa. Sin embargo, todos deben tener una serie de habilidades pedagógicas para convertirse en agentes del proceso de aprendizaje de una sociedad.

4. Acoso sexual

De manera muy práctica y clara; acoso sexual es manoseos, pellizcos, palmaditas, apretones o roces deliberados, miradas lascivas o concupiscentes, comentarios homófonos, gestos con una connotación sexual, guiños, Enviar e-mails y mensajes de texto no deseados, colocar chistes sexualmente explícitos, etc.

5. Tocamiento indebido

La doctrina nacional ha señalado que los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Siendo que para la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto o de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

El tratamiento técnico administrativo del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones, es ineficiente en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.

2.4.2 Hipótesis específicas

He₁: Los resultados estadísticos del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes, en el desempeño de sus funciones es alarmante en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.

He₂: El porcentaje del delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades cometido por docentes, en el desempeño de sus funciones es alta, en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.

He₃: Existe un alto porcentaje que han sido declaradas fundadas, las denuncias del delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades en contra de los docentes en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018

He₄: Existe un alto porcentaje de docentes que han sido sancionados administrativamente, por haber cometido el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones, según sus diversas modalidades en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.

He₅: El procedimiento técnico administrativo, seguido por la UGEL de Leoncio Prado, no es tan claro ni efectivo para sancionar administrativamente a docentes por haber cometido el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones según sus diversas modalidades, durante el periodo 2017-2018.

He₆. Existe un bajo porcentaje, los procesos sancionados administrativamente por delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades que han sido derivados a la vía penal durante el periodo 2017-2018.

2.5 Variables

2.5.1 Variable independiente

Tratamiento Técnico Administrativo.

2.5.2 Variable dependiente

Delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes.

2.6 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente Tratamiento técnico administrativo	1.- Acta de recepción de denuncias	-Periodo 2017 -Periodo 2018
	2.- Denuncias realizadas	-Por los padres -Director -De oficio -Otros
	3.- Emisión de la resolución con los cargos	-Si/No
	4.- Medidas adoptadas en favor de la menor	-Si/no
	5- Descargo de los denunciados	-Si/No
	6.- Apertura de proceso administrativo	-Si/No
	7.- Sanción como producto del PA	-Amonestación escrita -Suspensión por 30 días sin goce -Cese temporal de 30 días a 12 meses -Destitución del servicio
	8.- Apelación a la sanción administrativa	-Si/No
	9.- Situación después del PA	-Sancionado -Absuelto
	10.- Derivación a la vía penal	-Si/No
Variable dependiente Delito de Violación de la Libertad Sexual cometido por docentes.	1.- Modalidades de violación a la libertad sexual	-Violación sexual de menor de edad -Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores -Acoso sexual

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

El tipo de la presente investigación fue de tipo básico, porque se buscó producir nuevos conocimientos a partir de los existentes esta investigación se fundamenta en conocimientos teóricos puesto que su finalidad es explicar sistemáticamente una realidad concreta para determinar y evaluar la eficiencia de los procedimientos técnicos administrativos frente al delito de violación a la libertad sexual, cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en agravio de estudiantes en la UGEL Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.

3.1.1 Enfoque

El desarrollo de la investigación se ha ubicado en el enfoque cuantitativo, porque ha consistido en la descripción lo más exacta de lo que ocurre en la realidad jurídico social, por ello nos apoyamos en las técnicas estadísticas de nivel descriptivo, a través de análisis de los casos; y por lo mismo nos permitió establecer propuestas específicas para entender el tratamiento técnico administrativo en el delito de violación a la libertad sexual, cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en agravio de estudiantes en la UGEL Leoncio Prado, durante el periodo 2017- 2018.

3.1.2 Nivel de investigación

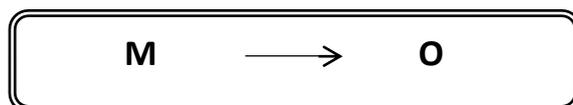
El nivel de investigación fue de descriptivo, por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo, consiste, en describir y caracterizar el fenómeno y objeto de estudio, señalando sus rasgos, factores, características más peculiares y de aquello poco estudiado; y fue explicativo por cuanto efectuamos un proceso de abstracción y de argumentación jurídico social a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los

objetos y procesos, presente en nuestra realidad (Hernando Sampiere, (2010), Metodología de investigación científica)

3.1.3 Diseño

El diseño fue no experimental, descriptivo – simple, porque no se ha manipulado ninguna variable, solo se observó tal como ocurre en la realidad socio jurídica la información y recojo de datos se realizó en un solo momento en el tiempo y espacio (es decir en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018).

La presente investigación tiene el diseño No experimental descriptivo simple, cuyo esquema es:



Dónde:

M = Muestra

O = Observación

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población estuvo constituida por 238 casos presentados en la UGEL de Leoncio Prado sobre el delito de violación a la libertad sexual, cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en agravio de estudiantes, durante el periodo 2017- 2018. Y por 5 funcionarios públicos, los mismos que laboran en esta institución.

3.2.2 Muestra.

La muestra estuvo constituida por el 100% de la misma por ser escasa la población (238) casos de delito de violación a la libertad sexual, cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en agravio de estudiantes en la UGEL Leoncio Prado, durante el periodo 2017- 2018. Y (5) funcionarios de esta institución.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales, bibliográficos y resumen para el recojo de información para el marco teórico
Análisis de casos (resoluciones)	Ficha de análisis de casos de proceso administrativo a docentes en la UGEL Leoncio Prado del periodo 2017 y 2018.
La encuesta	Ficha de encuesta tipo cuestionario aplicado a los funcionarios de la UGEL Leoncio Prado

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como el análisis de casos y encuesta a funcionarios, se procedió al conteo para luego proceder a su análisis a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados obtenidos para este proceso utilizamos las tablas y gráficos en forma de barras. Para la comunicación de los resultados se utilizaron los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples. El análisis se realizó a través del programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el análisis de los casos; asimismo la ficha y el cuestionario como instrumentos de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

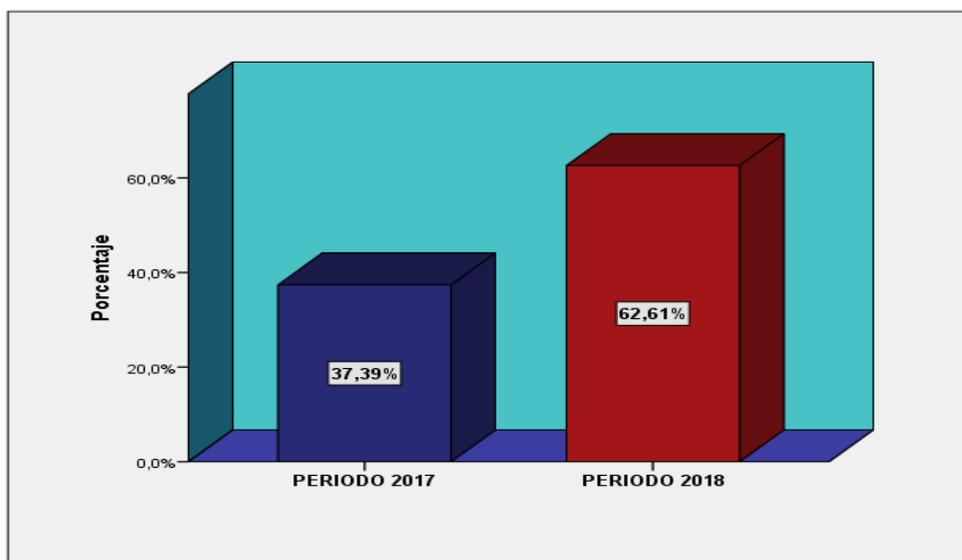
TABLA N° 01

NÚMERO DE DENUNCIAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL COMETIDO POR DOCENTES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LA UGEL DE LEONCIO PRADO SEGÚN PERIODO

N°	Denuncias por el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en la UGEL de Leoncio Prado según periodo	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	PERIODO 2017	89	37.39
2	PERIODO 2018	149	62.61
TOTAL		238	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 01



Fuente: tabla N° 01
Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 37.39% (89) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en la UGEL de Leoncio Prado, se registra durante el periodo 2017 y, el 62.61% (149) denuncias se registran durante el periodo 2018.

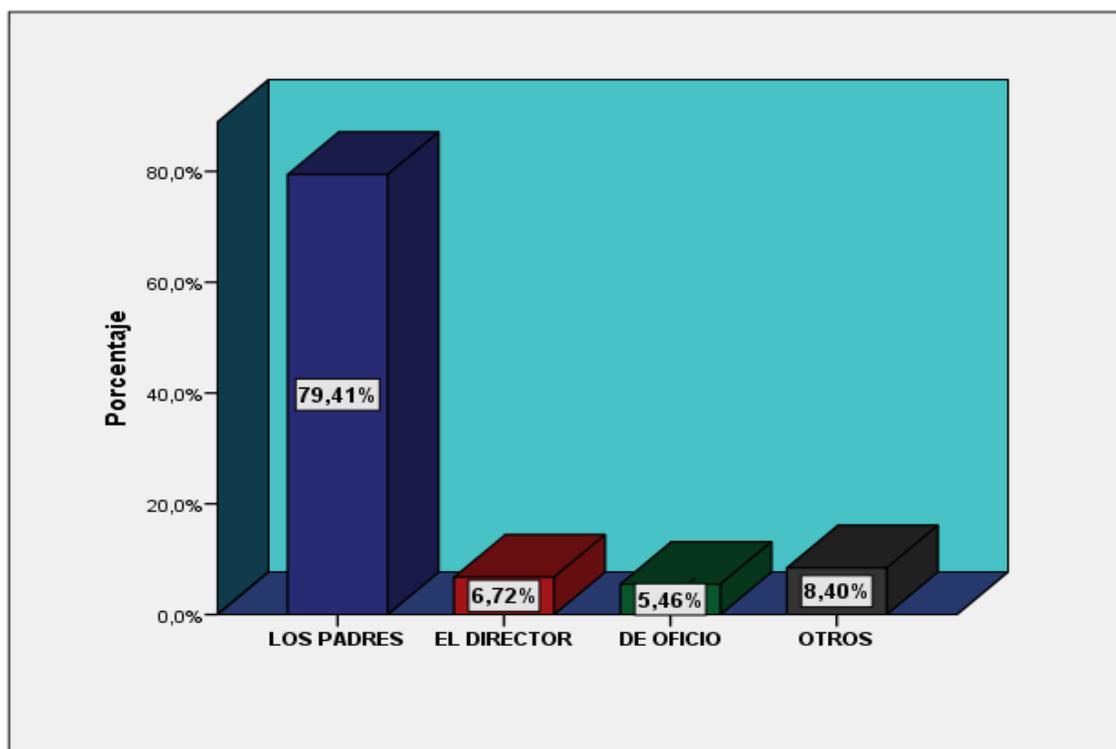
TABLA N° 02

PERSONAS RESPONSABLES DE LAS DENUNCIAS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

N°	Personas responsables de las denuncias de violación de la libertad sexual	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	LOS PADRES	189	79.41
2	EL DIRECTOR	16	6.72
3	DE OFICIO	13	5.46
4	OTROS	20	8.41
TOTAL		238	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 02



Fuente: tabla N° 02
Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 79.41% (189) denuncias han sido realizadas por los propios padres, sobre el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en contra de sus menores hijas, el 6.72% (16) denuncias fue realizado por el director de la institución educativa, 5.46% (13) denuncias asumieron de oficio la UGEL, y 8.41% (20) denuncias fueron realizadas por otras personas.

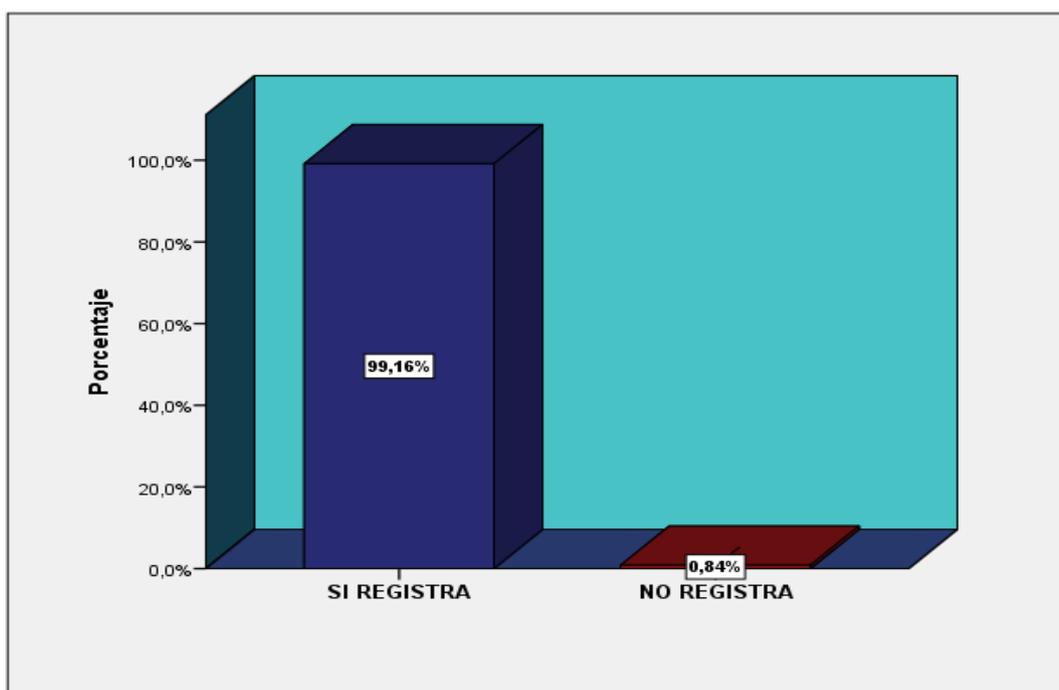
TABLA N° 03

EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LOS CARGOS

N°	Emisión de la resolución con los cargos	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI REGISTRA	236	99.16
2	NO REGISTRA	2	0.84
TOTAL		238	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 03



Fuente: tabla N° 03

Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 99.16% (236) resoluciones fueron emitidas con los cargos correspondientes y luego trasladarlos a los docentes denunciados, y 0.84% (2) no registran ninguna resolución correspondiente.

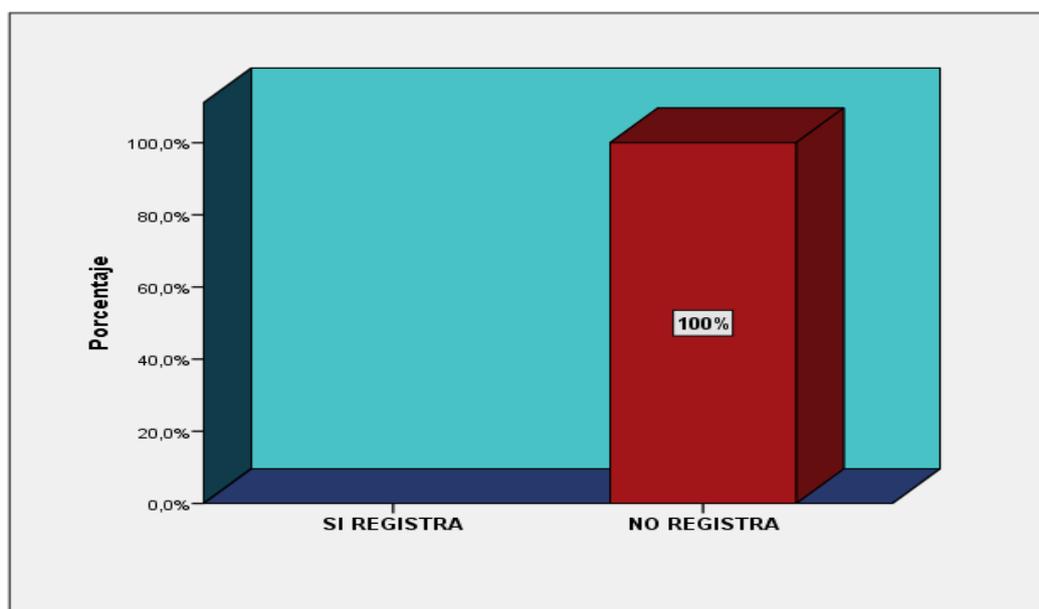
TABLA N° 04

MEDIDAS ADOPTADAS EN FAVOR DE LA MENOR

N°	Medidas adoptadas en favor de la menor	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI REGISTRA	-	-
2	NO REGISTRA	238	100
TOTAL		238	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 04



Fuente: tabla N° 04
Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 100% (238) resoluciones no registran ninguna medida de protección en favor de la menores agraviadas, por el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones.

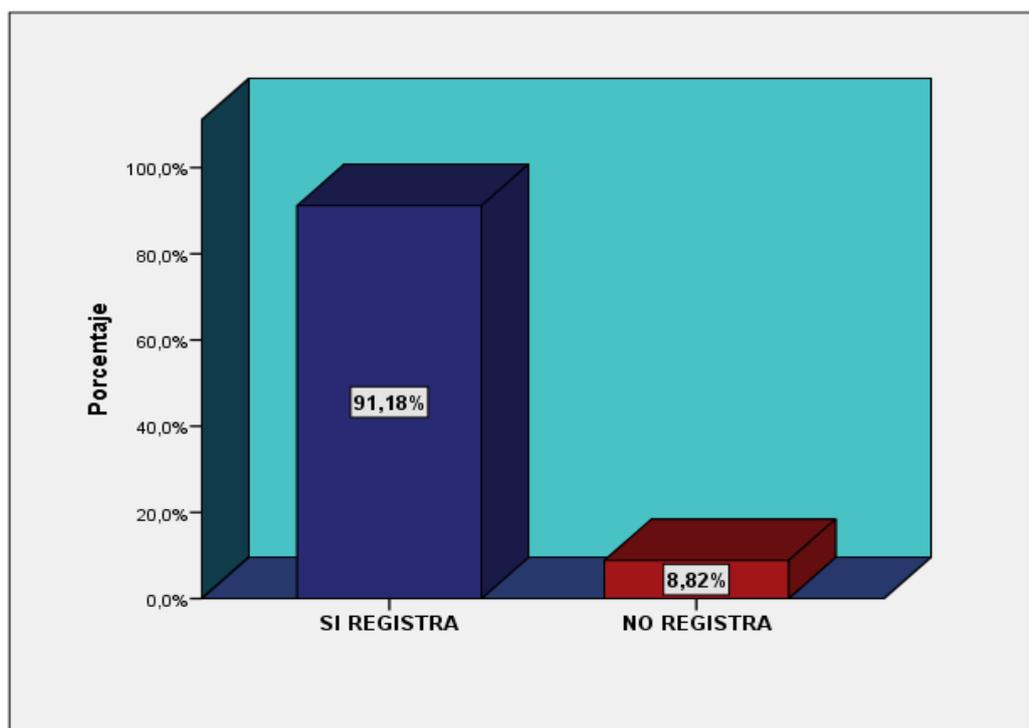
TABLA N° 05

DESCARGO DE LOS DENUNCIADOS

N°	Descargo de los denunciados	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI REGISTRA	217	91.18
2	NO REGISTRA	21	8.82
TOTAL		238	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 05



Fuente: tabla N° 05

Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 91.18% (217) denunciados por el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en la UGEL de Leoncio Prado, se registra que han realizado los descargos correspondientes y, el 8.82% (21) denunciados no han ejercido su derecho a contradicción, a través de sus descargos a los hechos imputados.

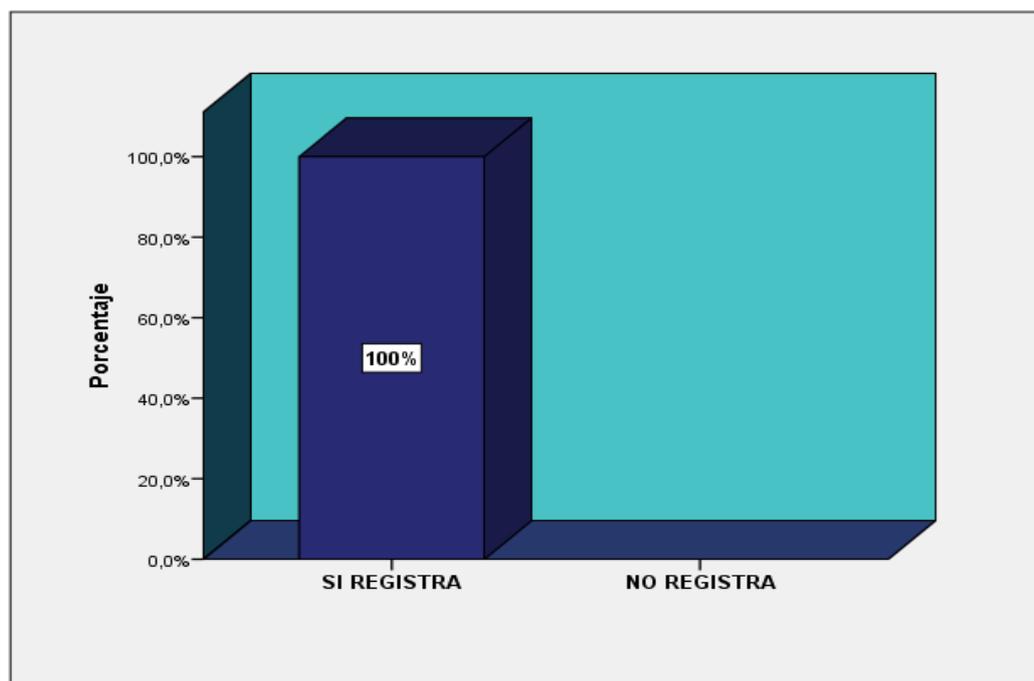
TABLA N° 06

**APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOS
DOCENTES DENUNCIADOS**

N°	Apertura de proceso administrativo	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI REGISTRA	238	100
2	NO REGISTRA	-	-
TOTAL		238	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 06



Fuente: tabla N° 06
Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 100% (238) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en la UGEL de Leoncio Prado, se registra que han sido aperturado proceso adminsitartivo en contra de los denunciados.

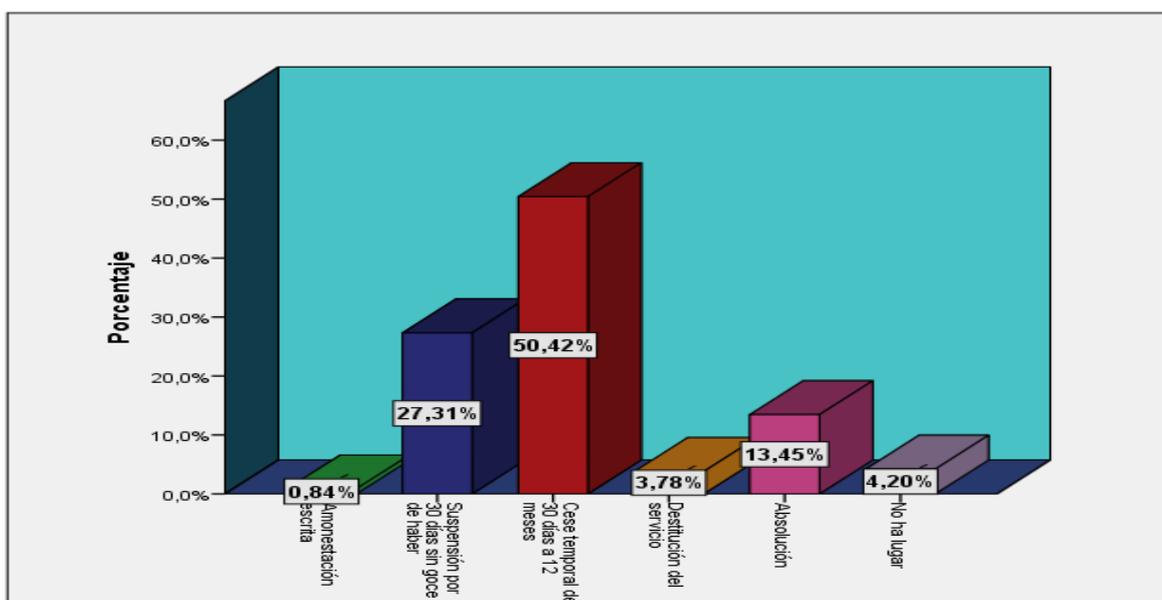
TABLA N° 07

SANCION COMO PRODUCTO DE PROCESO ADMINISTRATIVO

N°	Sanción como producto de proceso administrativo	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	Amonestación escrita	2	0.84
2	Suspensión por 30 días sin goce de haber	65	27.31
3	Cese temporal de 30 días a 12 meses	120	50.42
4	Destitución del servicio	9	3.78
5	Absolución	32	13.45
6	No ha lugar	10	4.20
TOTAL		238	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 07



Fuente: tabla N° 07
Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 0.84% (2) denunciados han sido amonestados por escrito, el 27.31% (65) han sido suspendidos por 30 días sin goce de haber, 50.42% (120) han sido cesados temporalmente de 30 días a 12 meses, 3.78% (9) fueron destituidos del servicio, 13.45% (32) han sido absueltos del delito imputado, y 4.20% (10) denuncias han sido declarados como NO HA LUGAR.

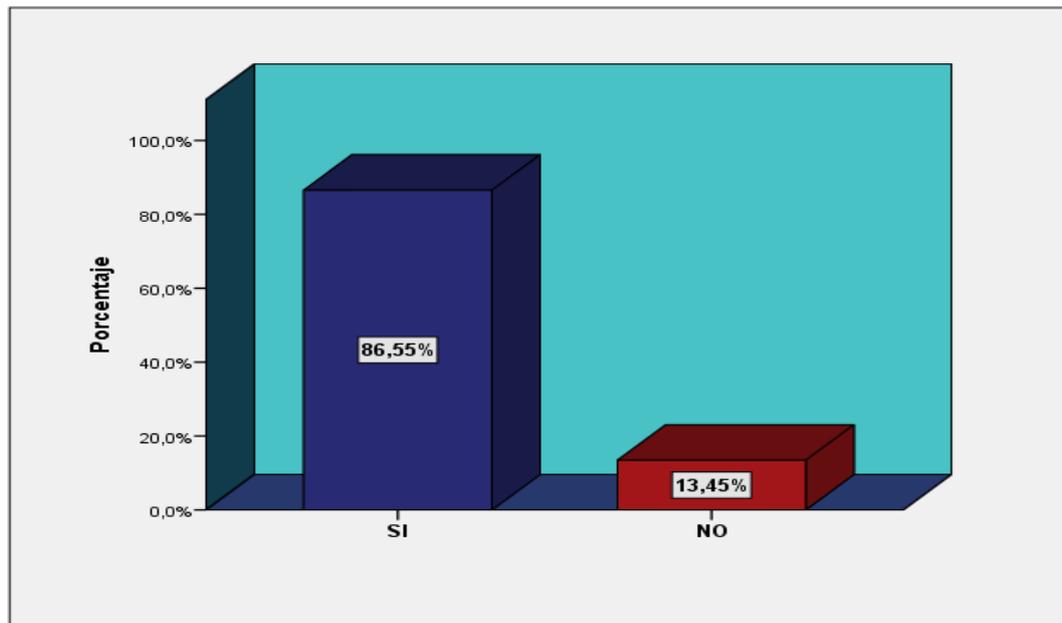
TABLA N° 08

APELACIÓN A LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

N°	Apelación a la sanción administrativa	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	206	86.55
2	NO	32	13.45
TOTAL		238	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 08



Fuente: tabla N° 08
Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 86.55% (206) resoluciones fueron apeladas por los docentes denunciados, y 13.45% (32) resoluciones no fueron apeladas por los docentes denunciados.

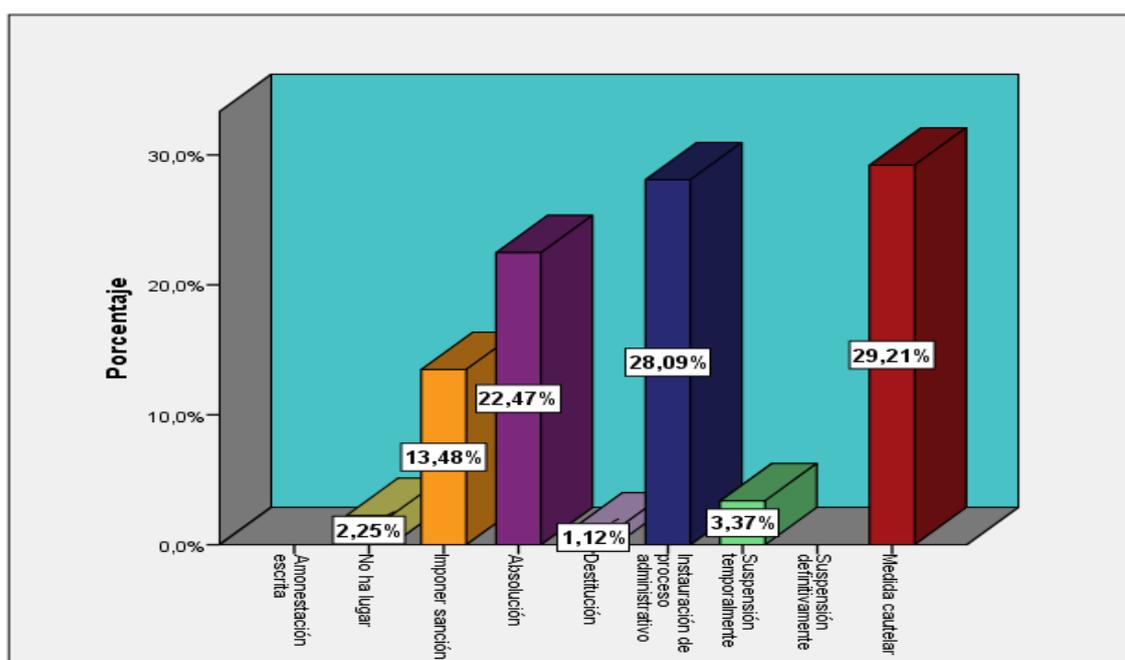
TABLA N° 09

SITUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PERIODO 2017.

N°	Situación del procedimiento administrativo periodo 2017	F	Porcentaje
1	Amonestación escrita	-	-
2	No ha lugar	2	2.25
3	Imponer sanción	12	13.48
4	Absolución	20	22.47
5	Destitución	1	1.12
6	Instauración de proceso administrativo	25	28.09
7	Suspensión temporalmente	3	3.37
8	Suspensión definitivamente	-	-
9	Medida cautelar	26	29.21
TOTAL		89	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 09



Fuente: tabla N° 09
Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que durante el periodo 2017 solo, el 1.12% (1) docente ha sido destituido, el 22.47% (20) han sido absuelto, 28.09% (25) han sido instaurado proceso administrativo, y 29.21% (26) docentes han solicitado medida cautelar.

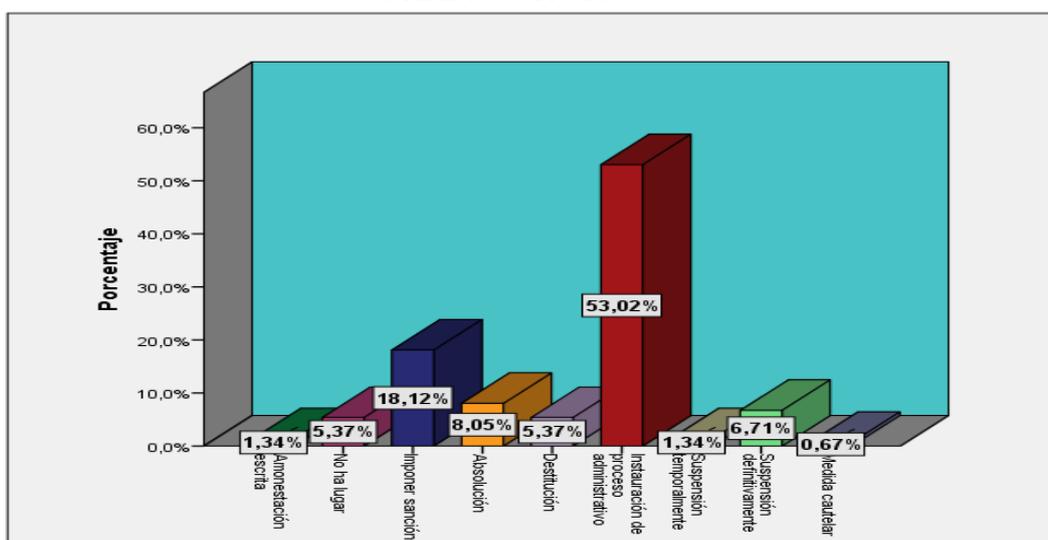
TABLA N° 10

SITUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PERIODO 2018

N°	Situación del procedimiento administrativo periodo 2018	F	Porcentaje
1	Amonestación escrita	2	1.34
2	No ha lugar	8	5.37
3	Imponer sanción	27	18.13
4	Absolución	12	8.05
5	Destitución	8	5.37
6	Instauración de proceso administrativo	79	53.02
7	Suspensión temporalmente	2	1.34
8	Suspensión definitivamente	10	6.71
9	Medida cautelar	1	0.67
TOTAL		149	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 10



Fuente: tabla N° 10
Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que durante el periodo 2018 solo, el 1.34% (2) docentes ha sido amonestados por escrito y asimismo fueron suspendidos temporalmente, el 5.37% (8) han sido destituidos, 8.05% (12) han sido absueltos, y 53.02% (79) docentes han sido instaurado proceso administrativo.

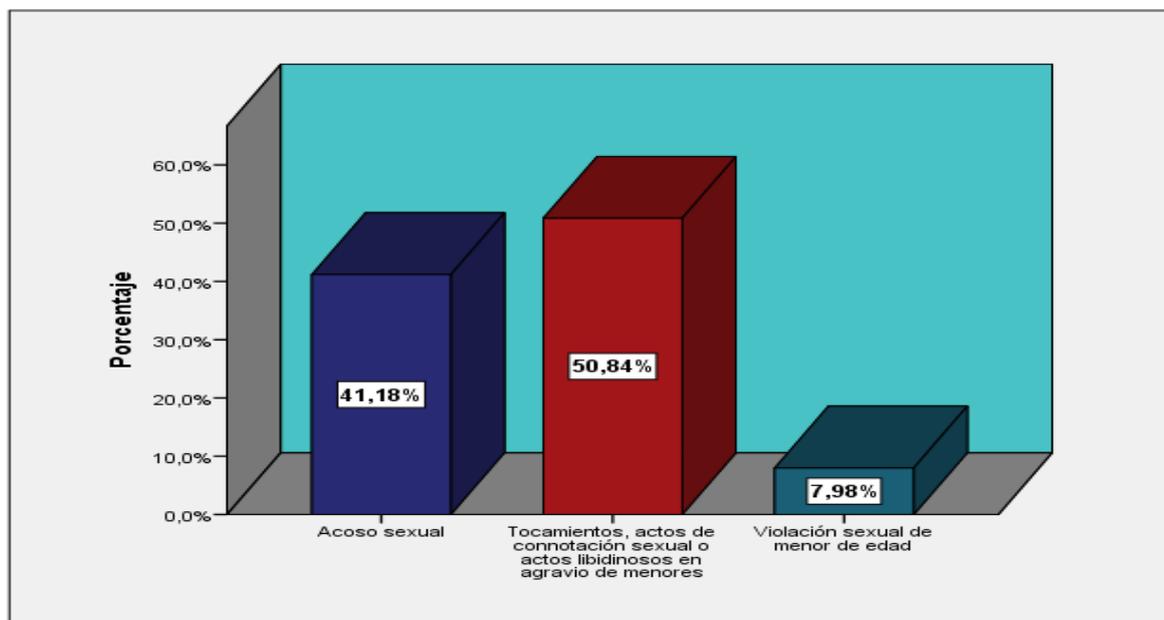
TABLA N° 11

MODALIDADES DE VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL

N°	Modalidades de violación a la libertad sexual	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	Acoso sexual	98	41.18
2	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	121	50.84
3	Violación sexual de menor de edad	19	7.98
TOTAL		238	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 11



Fuente: tabla N° 11
Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 41.18% (98) docentes han sido denunciados por el delito de libertad sexual en modalidad de ACOSO SEXUAL, el 50.84% (121) han sido denunciados en la modalidad de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, y 7.98% (19) docentes han sido denunciados y sancionados por VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

ENCUESTA A LOS FUNCIONARIOS DE LA UGEL LEONCIO PRADO

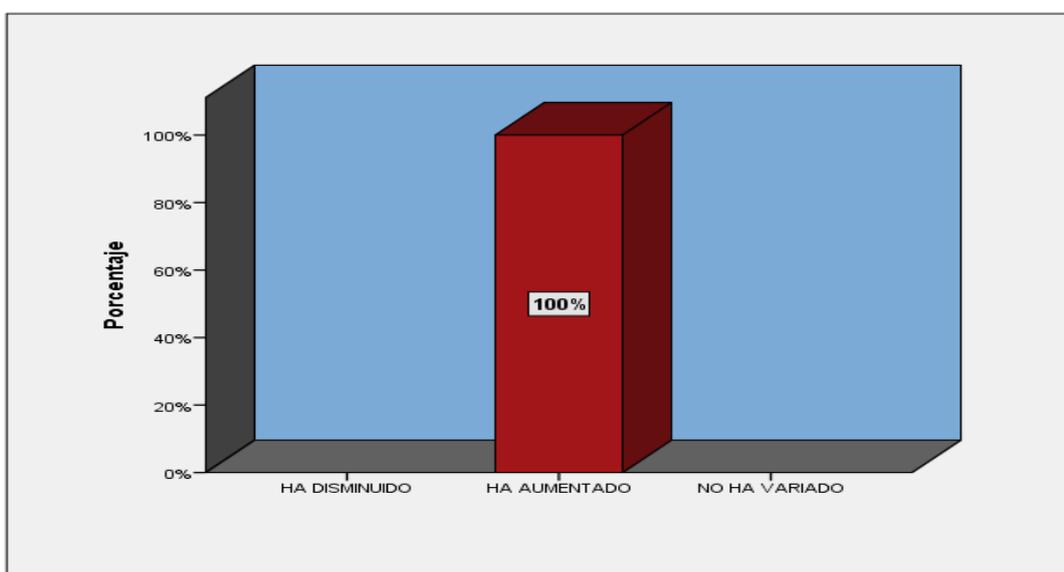
TABLA N° 12

COMPARACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL COMETIDO POR DOCENTES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEL AÑO 2018 CON RESPECTO AL 2017

N°	¿Usted considera, que el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en ejercicio de sus funciones comparando el año 2018 con respecto al 2017?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	HA DISMINUIDO	-	-
2	HA AUMENTADO	5	100
3	NO HA VARIADO	-	-
TOTAL		5	100

Fuente: Encuesta tomada a los funcionarios de la UGEL Leoncio Prado.
Elaboración: La tesista

GRÁFICO N° 12



Fuente: tabla N° 12
Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 100% (5) funcionarios públicos de la UGEL Leoncio Prado, que fueron encuestados; han indicado que el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en ejercicio de sus funciones comparando el año 2018 con respecto al 2017, ha aumentado; y ningún funcionario indica que ha disminuido ni menos no ha variado.

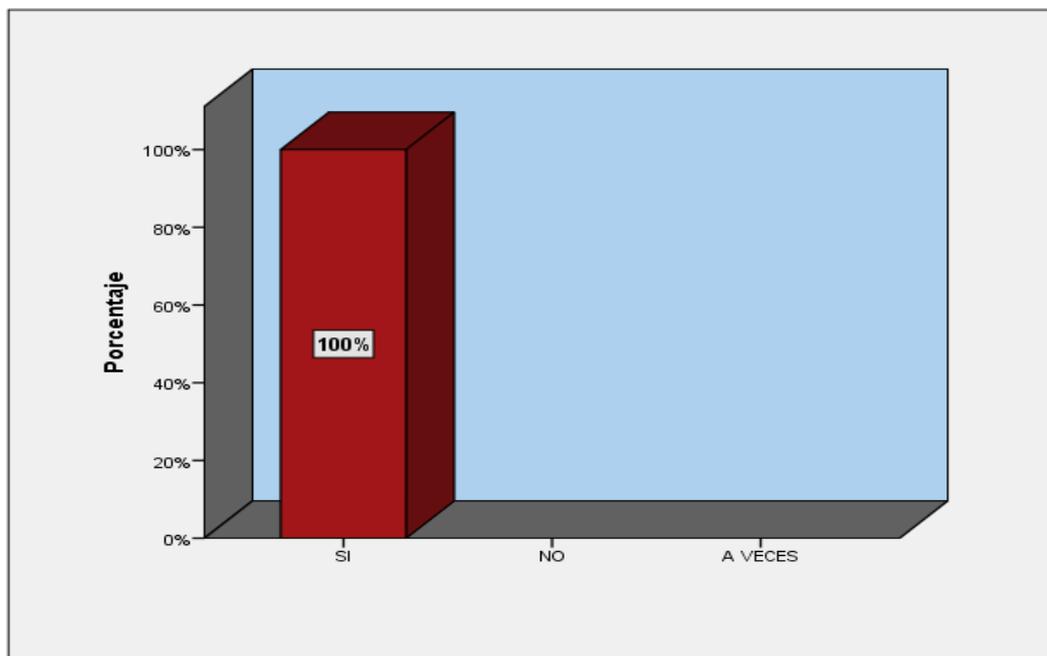
TABLA N° 13

LOS PROCESOS SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE POR DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, LUEGO DEBERIAN SER DERIVADOS A LA VIA PENAL

N°	¿Usted, a su criterio los procesos sancionados administrativamente por delito de violación de la libertad sexual, luego deberían ser derivados a la vía penal?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	5	100
2	NO	-	-
3	A VECES	-	-
TOTAL		5	100

Fuente: Encuesta tomada a los funcionarios de la UGEL Leoncio Prado.
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 13



Fuente: tabla N° 13
Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 100% (5) funcionarios públicos de la UGEL Leoncio Prado, que fueron encuestados; han indicado que el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en ejercicio de sus funciones, luego de ser sancionados administrativamente deberían ser derivados a la vía penal. por lo que ninguno se opone a este mecanismo a seguir.

TABLA N° 14

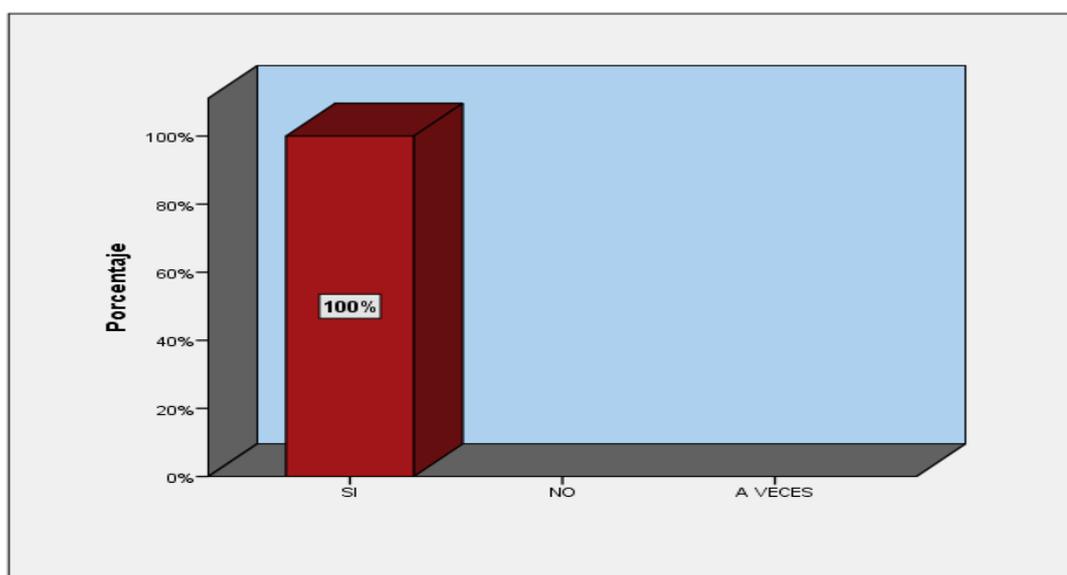
EFFECTIVA Y OPORTUNA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SEGUIDO POR LA UGEL, EN CONTRA DE LOS DOCENTES QUE COMETIERON EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

N°	¿Usted, considera que el procedimiento administrativo, seguido por la UGEL, en contra de los docentes que cometieron el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones han sido efectivas y oportunas?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	5	100
2	NO	-	-
	A VECES	-	-
	TOTAL	5	100

Fuente: Encuesta tomada a los funcionarios de la UGEL Leoncio Prado.

Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 14



Fuente: tabla N° 14

Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 100% (5) funcionarios públicos de la UGEL Leoncio Prado, que fueron encuestados; consideran que el procedimiento administrativo, seguido por la UGEL, en contra de los docentes que cometieron el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones han sido efectivas y oportunas.

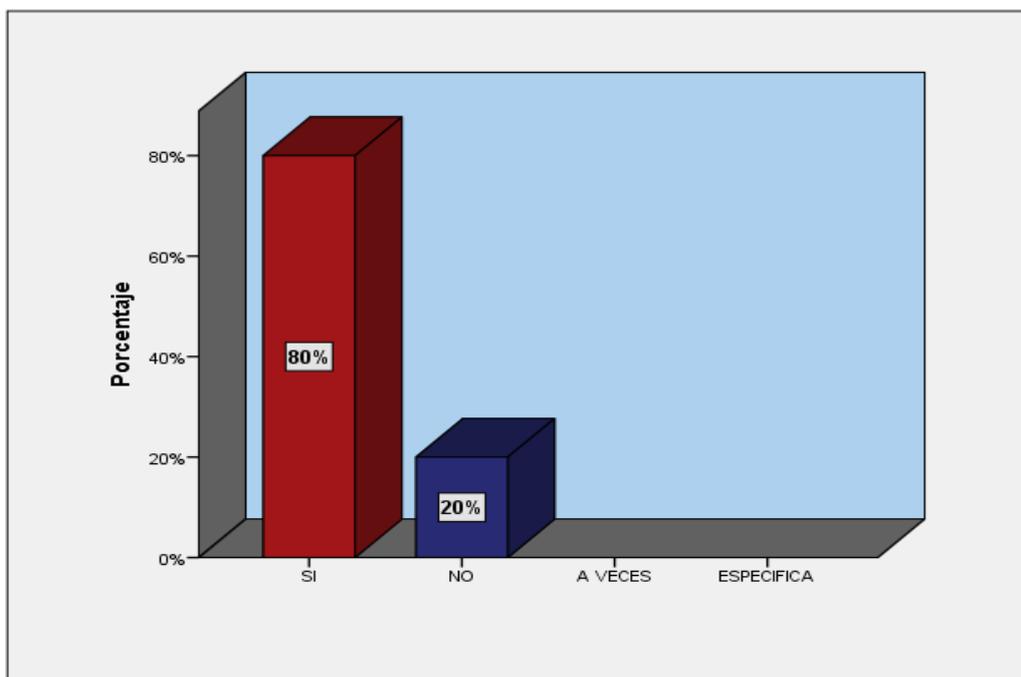
TABLA N° 15

MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS MENORES VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

N°	¿Usted, considera que la UGEL de Leoncio Prado dispone alguna medida de protección a favor de las menores víctimas del delito de violación de la libertad sexual?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	4	80
2	NO	1	20
3	A VECES	-	-
4	ESPECIFICA	NO INDICAN	-
TOTAL		5	100

Fuente: Encuesta tomada a los funcionarios de la UGEL Leoncio Prado.
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 15



Fuente: tabla N° 15
Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 80% (4) funcionarios públicos de la UGEL Leoncio Prado, que fueron encuestados; indican que la institución si dispone medidas de protección a favor de las menores víctimas del delito de violación de la libertad sexual, y el 20% (1) indica que no se adopta ninguna medida de protección; los que indican positivamente no indican o especifican cual es esa medida.

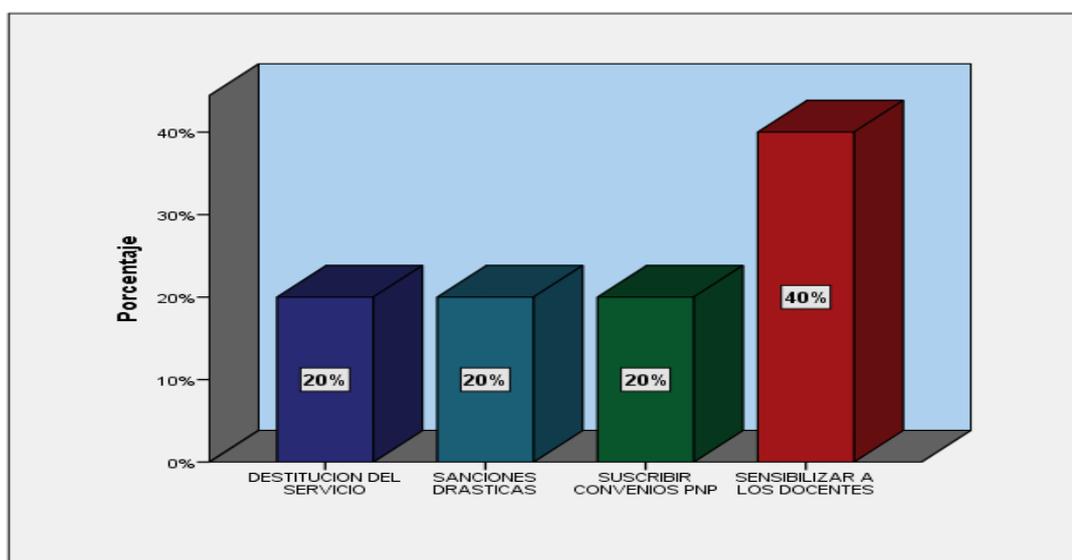
TABLA N° 16

MEDIDAS A ADOPTAR PARA EVITAR QUE LOS DOCENTES EN ACTIVIDAD SIGAN COMETIENDO ESTE TIPO DE DELITOS EN AGRAVIO DE LOS MENORES

N°	¿Usted, en su calidad de funcionario en educación qué medidas se deberían adoptar para evitar que los docentes en actividad sigan cometiendo este tipo de delitos en agravio de los menores?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	DESTITUCIÓN DEL SERVICIO	1	20
2	SANCIONES DRÁSTICAS	1	20
3	SUSCRIBIR CONVENIOS PNP...	1	20
4	SENSIBILIZAR A LOS DOCENTES	2	40
TOTAL		5	100

Fuente: Encuesta tomada a los funcionarios de la UGEL Leoncio Prado.
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 16



Fuente: tabla N° 06
Elaboración: la tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 20% (1) funcionario público de la UGEL Leoncio Prado, que fueron encuestados; sugiere que la DESTITUCIÓN DEL SERVICIO deberían ser la medida a adoptar para evitar que los docentes en actividad sigan cometiendo este tipo de delitos en agravio de los menores, el 20% (1) indica que la medida debe ser SANCIONES DRÁSTICAS, el 20% (1) indican que se deben suscribir convenios con la PNP, MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL, y el 40% (2) indican que se deberían sensibilizar a los docentes para que no lleguen a cometer este tipo de delitos.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en el análisis de casos y la encuesta dirigida a funcionarios de la UGEL Leoncio Prado, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente tesis.

CUADRO N° 17

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

TIPO DE HIPOTESIS	HIPOTESIS	PRUEBA DE HIPOTESIS
HE₁	Los resultados estadísticos del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes, en el desempeño de sus funciones es alarmante en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.	VERDADERO
HE₂	El índice del delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades cometido por docentes, en el desempeño de sus funciones es alta, en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.	VERDADERO
HE₃	Existe un alto porcentaje que han sido declaradas fundadas, las denuncias del delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades en contra de los docentes en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018	VÁLIDO Y VERDADERO
HE₄	Existe un alto índice de docentes que han sido sancionados administrativamente, por haber cometido el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones, según sus diversas modalidades en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.	VÁLIDO Y VERDADERO
HE₅	El procedimiento técnico administrativo, seguido por la UGEL de Leoncio Prado, no es tan claro ni efectivo para sancionar administrativamente a docentes por haber cometido el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones según sus diversas modalidades, durante el periodo 2017-2018.	VÁLIDO Y FALSO
HE₆	Existe un bajo porcentaje, los procesos sancionados administrativamente por delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades que han sido derivados a la vía penal durante el periodo 2017-2018.	VÁLIDO Y FALSO
HG	El tratamiento técnico administrativo del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones, es ineficiente en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.	VÁLIDO Y FALSO

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado a través de análisis de casos y la encuesta a los funcionarios de la UGEL Leoncio Prado, relacionados al tratamiento técnico administrativo del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones, en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.

Ahora bien analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

5.1.1. Respecto de la Primera Hipótesis Específica

La primera hipótesis específica planteada, fue: Los resultados estadísticos del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes, en el desempeño de sus funciones es alarmante en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado que consiste en la encuesta realizada a los funcionarios de la UGEL de Leoncio Prado, y de la misma manera luego de un análisis de los casos a través de los archivos se ha podido apreciar que durante estos dos últimos años se han presentado un total de 238 casos que, el 37.39% (89) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en la UGEL de Leoncio Prado, se registra durante el periodo 2017 y, el 62.61% (149) denuncias se registran durante el periodo 2018. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.2. Respecto a la segunda Hipótesis específica

La segunda hipótesis específica planteada fue: El índice del delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades cometido por docentes, en el desempeño de sus funciones es alta, en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a determinar que, el 41.18% (98) docentes han sido denunciados por el delito de libertad sexual en modalidad de ACOSO SEXUAL, el 50.84% (121) han sido denunciados en la modalidad de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, y 7.98% (19) docentes han sido denunciados y sancionados por VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.3. Respecto a la tercera hipótesis específica

La tercera hipótesis específica planteada fue: Existe un alto porcentaje que han sido declaradas fundadas, las denuncias del delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades en contra de los docentes en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión que de los 238 casos analizados sobre el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en ejercicio de sus funciones, 196 equivalente a 82.35% han sido declarados fundados, y 42 equivalente a 17.65% las denuncias han sido declarados infundados. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.4. Respecto a la cuarta hipótesis específica

La cuarta hipótesis específica planteada fue: Existe un alto índice de docentes que han sido sancionados administrativamente, por haber cometido el delito de violación de la libertad sexual, en el

desempeño de sus funciones, según sus diversas modalidades en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión que de los 238 casos analizados sobre el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en ejercicio de sus funciones, 196 equivalente a 82.35% han sido sancionados que va desde la amonestación escrita hasta la destitución definitiva, y 42 equivalente a 17.65% docentes han sido absueltos de los cargos denunciados. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.5. Respecto a la quinta hipótesis específica

La quinta hipótesis específica planteada fue: El procedimiento técnico administrativo, seguido por la UGEL de Leoncio Prado, no es tan claro ni efectivo para sancionar administrativamente a docentes por haber cometido el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones según sus diversas modalidades, durante el periodo 2017-2018.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión que, el 0.84% (2) denunciados han sido amonestados por escrito, el 27.31% (65) han sido suspendidos por 30 días sin goce de haber, 50.42% (120) han sido cesados temporalmente de 30 días a 12 meses, 3.78% (9) fueron destituidos del servicio, 13.45% (32) han sido absueltos del delito imputado, y 4.20% (10) denuncias han sido declarados como NO HA LUGAR. Por lo que el procedimiento seguido por la UGEL para investigar y sancionar administrativamente a los docentes que cometen el delito indicado, si es clara debido a que la ley establece todo el proceso a seguir. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y falso.

5.1.6. Respecto a la sexta hipótesis específica

La sexta hipótesis específica planteada fue: Existe un bajo porcentaje, los procesos sancionados administrativamente por delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades que han sido derivados a la vía penal durante el periodo 2017-2018.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a determinar que ningún caso de delito de violación de la libertad sexual, la misma que fue sancionado administrativamente fue derivado a la vía penal, la misma que se puede corroborar con las respuestas emitidas por los funcionarios del UGEL Leoncio Prado, a través de la encuesta planteada. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y falso.

5.1.7. Respecto a la hipótesis general

La hipótesis planteada fue: El tratamiento técnico administrativo del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones, es ineficiente en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018.

Se advierte que, el 0.84% (2) denunciados han sido amonestados por escrito, el 27.31% (65) han sido suspendidos por 30 días sin goce de haber, 50.42% (120) han sido cesados temporalmente de 30 días a 12 meses, 3.78% (9) fueron destituidos del servicio, 13.45% (32) han sido absueltos del delito imputado, y 4.20% (10) denuncias han sido declarados como NO HA LUGAR. Por lo que esta información nos demuestra que el tratamiento técnico administrativo del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones, han sido eficiente en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y falso.

5.2. Contratación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas

- Análisis de fuente documental

Según Salinas Siccha, a fojas 31; señala que la doctrina reconoce que lo que se tutela es la indemnidad sexual del menor, el derecho que este posee para no ser obligado a tener relaciones sexuales. La indemnidad también se le conoce como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para

determinarse sexualmente de forma libre y espontánea. Otros autores dicen que el objeto de protección en los delitos de abuso sexual de menores es la indemnidad e intangibilidad expresadas en la tutela que le brinda el Estado para que el desarrollo de su sexualidad no se perturbe o altere con prácticas sexuales como la prostitución

Asimismo según Muñoz C. a fojas 35. Una educación de calidad, en la que los estudiantes se desarrollen de forma integral, requiere que la escuela construya y se constituya en un espacio seguro y protector en el que exista una convivencia escolar democrática, inclusiva e intercultural que promueva el ejercicio de los derechos de todos y todas sin distinción.

En ese sentido, la prevención de situaciones que vulneran los derechos de los estudiantes es una responsabilidad que la comunidad educativa en su conjunto no puede eludir, menos aún la administración pública. Frente a los casos de violencia sexual en las Instituciones Educativas, es necesario tener presente el interés superior del niño.

A manera de conclusión, se puede inferir a la luz de los dos autores antes indicados que el delito de la libertad sexual se ha incrementado en la instituciones educativas; y los únicos responsables de este fenómenos es el Estado por su pasividad para enfrentar este mal social y que se requiere políticas más eficientes para evitar y resolver esta problemática.

- Marco normativo

El bien jurídico que se tutela con la represión de la conducta prohibida se encuentra regulada en el Artículo 173 del Código Penal es la Indemnidad sexual. Cuando el agente tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. El acceso no debe entenderse sólo como coito vaginal propio de las relaciones heterosexuales sino las vías anal y bucal.

El agente puede ser una mujer o un hombre. La forma como está redactada la conducta tiene todavía un rasgo de género puesto que la principal víctima de estos delitos es el sector femenino. También las víctimas pueden ser menores del género masculino, afectados por vías anal o bucal. Puede darse el caso de una mujer que tenga acceso carnal con un menor de edad, aquí ya no estaríamos ante vías vaginales, anales o bucales que se entiende desde la perspectiva de la víctima; sino que simplemente lo son porque la mujer adulta tiene acceso carnal con un sujeto pasivo con su consentimiento viciado. Respecto de los objetos empleados como instrumentos del delito, debe entenderse que los que se introducen son inertes y en cuanto a las partes del cuerpo se interpreta que son distintas a las genitales y que puedan ser utilizados para penetrar a la víctima.

El proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada.

El Área de la Unidad de Gestión Educativa Local, conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, efectúa la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario.

A manera de conclusión, en estos últimos tiempos se ha incrementado la comisión del delito de violación de la libertad sexual, las mismas que son cometido por docentes en actividad, para contrarrestar este fenómeno el Estado ha ensayado un sin números de estrategias y no ha dado resultados y por último se ha sobre criminalizado este delito y el caso ha ido en aumento cada vez más. Por lo tanto la normativa tampoco es efectiva.

CONCLUSIONES

1. Está comprobado que los resultados estadísticos del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes, en el desempeño de sus funciones es alarmante en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018. Por lo que se ha podido apreciar que durante estos dos últimos años se han presentado un total de 238 casos que, el 37.39% (89) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones en la UGEL de Leoncio Prado, se registra durante el periodo 2017 y, el 62.61% (149) denuncias se registran durante el periodo 2018.
2. Se ha demostrado que el índice del delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades cometido por docentes, en el desempeño de sus funciones ha sido alta, en la UGEL de Leoncio Prado, durante el periodo 2017-2018, por lo que se llegó a determinar que, el 41.18% (98) docentes han sido denunciados por el delito de libertad sexual en modalidad de ACOSO SEXUAL, el 50.84% (121) han sido denunciados en la modalidad de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, y 7.98% (19) docentes han sido denunciados y sancionados por VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD.
3. Asimismo se ha comprobado que existe un alto índice de docentes que han sido sancionados administrativamente, por haber cometido el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones, es así que de los 238 casos analizados, 196 equivalente a 82.35% han sido sancionados que va desde la amonestación escrita hasta la destitución definitiva.
4. Se ha podido demostrar también que el procedimiento técnico administrativo, seguido por la UGEL de Leoncio Prado, ha sido efectiva al sancionar administrativamente a docentes por haber cometido el delito de violación de la libertad sexual, en el desempeño de sus funciones, y se llegó a determinar, el 0.84% (2) denunciados han sido amonestados por escrito, el 27.31% (65) han sido suspendidos por 30 días sin goce de haber, 50.42% (120) han sido cesados temporalmente

de 30 días a 12 meses, 3.78% (9) fueron destituidos del servicio, 13.45% (32) han sido absueltos del delito imputado, y 4.20% (10) denuncias han sido declarados como NO HA LUGAR.

5. Se pudo demostrar también que existe alto porcentaje, de docentes sancionados administrativamente por delito de violación de la libertad sexual según sus diversas modalidades; y a la luz de las resoluciones y la propia versión de los funcionarios de la UGEL, estos casos han sido derivados a la vía penal. Tal como se advierte que, el 100% (5) funcionarios públicos de la UGEL Leoncio Prado, que fueron encuestados; han indicado que estos delitos dentro de las 48 horas recibidas las denuncias son derivados a la vía penal.
6. Ha quedado comprobado también que el tratamiento técnico administrativo del delito de violación de la libertad sexual cometido por docentes en el desempeño de sus funciones, es eficiente en la UGEL de Leoncio Prado, según los datos analizados las mismas que se evidencian en los resultados correspondientes.

RECOMENDACIONES

1. Que, el Estado a través de las distintas instituciones descentralizadas deben crear y promover estrategias de prevención para evitar este tipo de delitos en contra de los menores en las instituciones educativas, no solo en Tingo María, sino que debe generalizarse a nivel nacional.
2. Asimismo, que el Estado crea y promueva otros mecanismos y alternativas más innovadores; con la finalidad de proteger a las menores víctimas de este delito de las instituciones educativas.
3. Que, los legisladores, evalúen y revalúen la normatividad relacionada al delito de violación de la libertad sexual de menores de edad en las instituciones educativas, de tal forma que sean más efectivas.
4. Que, la UGEL de Leoncio Prado una vez sancionado a los docentes por haber cometido este delito; de manera inmediata deben dar cuenta y derivar a la vía penal, con la finalidad de ser denunciados penalmente.
5. Que el Ministerio de Educación, a través de las instituciones descentralizadas, deben crear mecanismos y estrategias para contratar a los docentes, en la cual incluyan exámenes y entrevistas psicológicas con especialistas en el campo.
6. Que el Estado a través de los diferentes ministerios relacionados con educación promover políticas de capacitación, orientación y programas en favor de los padres y alumnos con la finalidad de prevenir el delito de violación de la libertad sexual.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AGUSTÍN ALBERTO, G. (2013). Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires.
- ALARCÓN SOTOMAYOR, L. (2010). El procedimiento administrativo sancionador. Valladolid.
- ANDREWS (2009. Pag 39). *Abuso sexual infantil*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- ARIAS TORRES (1993). *Manual de Derecho Penal*. . LIMA: Parte Especial. (3ra.Edición).
- BAZÁN ESCALANTE, F. A. (2018). En su tesis intitulado “FACTORES ASOCIADOS A LA VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD DEL DISTRITO DE TINGO MARÍA, 2018”. Huánuco.
- CABRERA, L. (1993). *Tratado de Derecho Penal. Parte especial*. LIMA: Tomo II. Lima: Ediciones Jurídicas.
- CALDERON CEREZO, A. y. (2001). *Derecho Penal Parte Especial Tomo II*. Barcelona: Bosch. 2da Edicion.
- CALDERÓN SUMARRIVA, A. (2011). El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico. Lima - Perú: Egacal.
- CAMACARO, M., & MENDOZA, S. (2008. Pag 233-239.). Violencia sexual. Un fenómeno oculto en la experticia médico legal. *Rev Obstet Ginecol Venez*, 68(4), 233-239.
- EXPLORAR JURISPRUDENCIAL. (2005-2006). *Gaceta Juridica*.
- FERNÁNDEZ RUIZ, J. (2009). Derecho administrativo y administración pública. México: Porrúa.
- FRAGA GABINO. (2001). Derecho Administrativo. México: Porrúa.
- FREYRE, R. (1975). *Derecho Penal*. LIMA-PERÚ: Parte especial. Tomo II. Lima.
- IBARRA, C. (2016. Pag. 2). Aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo código procesal penal. *Instituto de Ciencia Procesal Penal*, 2.
- JUSPER. (2008). Jurisprudencia Sistematizada de la Corte Suprema Peru. *Comision Europea*.
- MARTÍNEZ MORALES, R. (2008). Derecho Administrativo. México: Harla.
- MUÑOZ, C. (1990). Derecho Penal. ESPAÑA- SEVILLA: Parte especial.

- OJEDA LOVATO, G. I. (2013). 1. En su tesis intitulado “EL DELITO DE VIOLACIÓN A PERSONAS MENORES DE 12 AÑOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”. Tulcán.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2011). Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Ginebra.
- Plenos Jurisdiccionales. (2007-2008). Plenos Jurisdiccionales Superiores Tomo I. *Fondo Editorial del Poder Judicial Lima*.
- PODER JUDICIAL. (2008). Jurisprudencia Sistematizada de la Corte Suprema . Perú: Comisión Europea.
- PODER JUDICIAL. (2008). Plenos Jurisdiccionales Superiores. *Fondo Editorial del Poder Judicial*, 197.
- QUISPE NUÑEZ, S. Y. (2016). 1. En su tesis intitulado “FACTORES SOCIOECONÓMICOS QUE INFLUYERON EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD DEL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, 2012”. Trujillo.
- RIPERT GEORGES. (1946/1949). La regla moral en las obligaciones civiles. Bogotá: la gran colombia.
- RIPOLLÉS, D. (1985). La protección de la libertad sexual. BARCELONA.
- RODRIGUEZ, D. (1993). *Derecho Penal Español, Parte Especial*. Madrid: 16.ª ed., Dykinson. Pag 163.
- SALINAS SICCHA, R. (2005). *Los delitos de Acceso carnal sexual*. Lima: IDEMSA.
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (s.f.). Derecho Procesal Penal. 780. Grijley,.
- VASQUEZ, A. (2016). *Codigo Penal*. Lima: Cuarta Edición Oficial.
- VEDDEL GEORGES. (1980). *Derecho Administrativo*. (Biblioteca Aguilar)
- VILCHEZ OXMAN, N. (2008). La integridad sexual. *Revista de Justicia Penal*, 96.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

SEDE TINGO MARIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE REGISTRO Y ANALISIS DE DATOS

N°	DATOS INFORMATIVOS	INDICADORES	SI	NO
01	Acta de recepción de denuncias	-Periodo 2017		
		-Periodo 2018		
02	Denuncias realizadas	-Por los padres		
		-Director		
		-De oficio		
		-Otros		
03	Emisión de la resolución con los cargos	-Si/No		
04	Medidas adoptadas en favor de la menor	-Si/no		
05	Descargo de los denunciados	-Si/No		
06	Apertura de proceso administrativo	-Si/No		
07	Sanción como producto del PA	-Amonestación escrita		
		-Suspensión por 30 días sin goce		
		-Cese temporal de 30 días a 12 meses		
		-Destitución del servicio		
08	Apelación a la sanción administrativa	-Si/No		
09	Situación después del PA	-Sancionado		
		-Absuelto		
10	Derivación a la vía penal	-Si/No		
11	Modalidades de violación a la libertad sexual	-Violación sexual de menor de edad		
		-Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores		
		-Acoso sexual		

